



MINISTERIO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 2025

(25 MAR 2025)

Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "*Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales*"

EL MINISTRO DE SALUD Y PROTECCIÓN SOCIAL

En ejercicio de sus facultades, en especial, de las conferidas en el numeral 23 del artículo 2 del Decreto - Ley 4107 de 2011, el artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, en desarrollo de la Ley 2381 de 2024, y

CONSIDERANDO

Que en desarrollo de lo establecido en el literal b) del artículo 15 de la Ley 797 de 2003, modificado por el artículo 32 de la Ley 1911 de 2018, el Gobierno Nacional a través del artículo 3.2.3.4 del Decreto 780 de 2016, Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social dispuso la adopción de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA como una ventanilla virtual que permite la autoliquidación y pago integrado de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y parafiscales.

Que atendiendo a los cambios normativos, mediante la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844, 2421 de 2020; 014, 638, 365 y 1697 de 2021, 261, 939 y 2012 de 2022; 728 y 1271 de 2023, 221, 738 y 2520 de 2024 se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, con el fin de ser aplicados por los aportantes, los operadores de información y las administradoras del Sistema.

Que ante la inminente entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, normativa que establece el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, el que le aplicará a todas las personas residentes en Colombia y a los colombianos domiciliados en el exterior, que no sean beneficiarios del régimen de transición de que trata el artículo 75 de la citada Ley, es necesario ajustar la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA para efectos de que la misma se operativice a la luz del nuevo régimen pensional.

Que, la precitada ley, dispone en el numeral 4 de su artículo 12 que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA deberá liquidar, recaudar y distribuir el valor total del recaudo de los aportes a las Administradoras de los Componentes y Pilares del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, imperativo que conduce a este Ministerio a realizar ajustes y definir reglas de negocio, con el fin de que el recaudo y la distribución de las cotizaciones correspondientes al Pilar

Continuación de la resolución: *Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"*.

Contributivo en sus componentes de Prima Media y Complementario de Ahorro Individual, se efectúe en los montos dispuestos por el artículo 19 *ibidem*.

Que de acuerdo con lo consagrado en el literal c) del artículo 71 de la Ley 2381 de 2024, COLPENSIONES, además de las funciones que legal y actualmente tiene a su cargo, deberá recibir el valor de las cotizaciones y aportes establecidos en la referida Ley en lo que corresponde al componente de prima media; adicionalmente, el numeral tercero del artículo 3 y el literal c) del artículo 19 de la ley *ejusdem* determinan que las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual deberán recibir las cotizaciones correspondientes cuando el Ingreso Base de Cotización de los cotizantes exceda 2.3 SMLMV, razones que imponen la obligación a cargo de COLPENSIONES de actualizar y disponer diariamente a los Operadores de Información de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA-, el archivo que contenga la información del recaudo efectuado de las personas que cotizan más de una vez.

Que teniendo en cuenta que el artículo 17 la Ley 2381 de 2024 establece los requisitos para ser beneficiario de la renta básica solidaria que se reconoce en el Pilar Solidario del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, es necesario modificar la descripción del uso del subtipo de cotizante "3 - Cotizante no obligado a cotizar a pensiones por edad", con el fin de que a la entrada en vigencia de la citada normativa, las mujeres que tengan 60 años o más y los hombres que tengan 65 años o más, que no cumplan las demás condiciones para ser beneficiarios de la renta en cuestión, cuenten con un mecanismo que les permita optar por no cotizar a pensión en el Pilar Contributivo.

Que el artículo 2.2.3.2.12 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 2126 de 2023, establece que la liquidación de la licencia para el cuidado de la niñez se efectuará sobre el ingreso base de cotización (IBC) reportado al inicio de la misma, razón por la cual, se hace necesario ajustar la estructura de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA para permitir el reporte de esta novedad.

Que los artículos 2.2.4.2.2.5 y 2.2.4.2.2.13 del Decreto 1072 de 2015, establecieron que la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de todas las personas vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes, la debe realizar el contratante, y que éste es quien debe pagar el valor de la cotización mes vencido, cuando la afiliación del contratista sea por riesgo IV o V.

Que este Ministerio expidió la Resolución 1895 de 2024 con el fin de optimizar el manejo del Sistema de Afiliación Transaccional-SAT respecto de la afiliación al Sistema General de Riesgos Laborales de los trabajadores independientes, evidenciando la necesidad de incluir nuevas variables relacionadas con el contratante de trabajadores independientes, razón por la cual, se hace necesario adicionar en la estructura de la PILA el tipo de aportante "Contratante", teniendo en cuenta que la información para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral debe corresponder con la misma información reportada en la afiliación a ese sistema.

Que atendiendo a las disposiciones antes detalladas y con sujeción a la obligación a cargo de este Cartera Ministerial de expedir la resolución a través de la cual se

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

"Sistema de Protección Social integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común: está estructurado por el Pilar Solidario, Pilar Semicontributivo, Pilar Contributivo y Pilar de Ahorro Voluntario.

Pilar Contributivo: Lo integra el Componente de Prima Media (COLPENSIONES) y el Componente Complementario de Ahorro Individual.

Aportes al Pilar Contributivo del Sistema de Protección Social integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común: Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, los contratistas, y los independientes con ingresos netos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente, a las cuales no les aplique el régimen de transición de que trata el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024.

Aportes del Pilar Contributivo en su Componente de Prima Media: Corresponde a las cotizaciones de las personas afiliadas al Sistema de Protección Social integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, contratistas o como independientes, cuando su Ingreso Base de Cotización oscila entre un (1) salario mínimo legal mensual vigente y hasta dos punto tres (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Aportes del Pilar Contributivo en su Componente Complementario de Ahorro Individual: Corresponde a las cotizaciones realizadas por las personas afiliadas al Sistema de Protección Social integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos, contratistas o como independientes, cuando su Ingreso Base de Cotización excede los dos punto tres (2.3) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta los veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes".

Artículo 2. Modifíquese el Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos", de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 1.1 "Estructura de datos archivo tipo 1" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las validaciones y origen de los datos del campo "30 - Tipo de aportante"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
30	2	552	553	N	Tipo de aportante.	Lo suministra el aportante. Obligatorio 1. Empleador. 2. Independiente. 3. Entidades o universidades públicas de los regímenes especial y de excepción. 4. Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

operativice la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA - con el propósito de que los operadores de información realicen las adecuaciones tecnológicas que permitan que a primero (1º) de julio de 2025 se realice el recaudo de las cotizaciones en los términos previstos por la Ley 2381 de 2024, se considera necesario expedir el presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Modifíquese el Anexo Técnico 1 "Glosario de Términos PILA" de la Resolución 2388 de 2016, en el sentido de modificar los acápite "Aportes al Sistema General de Pensiones" y "Novedades" y adicionar los siguientes términos:

"Aportes al Sistema General de Pensiones: *Corresponde a las cotizaciones que realizan a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, las personas que se encuentran vinculadas mediante contrato de trabajo o como servidores públicos; los contratistas; los independientes con ingresos netos iguales o superiores a un salario mínimo mensual legal vigente; los pensionados con pensión de jubilación para compartir y con pensión convencional para compartir mientras reúnen los requisitos para la pensión de vejez; a las cuales les aplique el régimen de transición de que trata el artículo 75 de la Ley 2381 de 2024.*

Novedades: *Comprende todo hecho que afecte el monto de las cotizaciones a cargo de los aportantes o de las obligaciones económicas que estos tienen frente al sistema.*

Las novedades que se pueden reportar a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes – PILA, son las siguientes:

1. ING: Ingreso.
2. RET: Retiro.
3. TDE: Traslado desde otra EPS o EOC.
4. TAE: Traslado a otra EPS o EOC.
5. TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones.
6. TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones.
7. VSP: Variación permanente de salario.
8. Correcciones.
9. VST: Variación transitoria del salario.
10. SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios.
11. IGE: Incapacidad Temporal por Enfermedad General o Licencia por cuidado de la niñez.
12. LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad.
13. VAC - LR: Vacaciones, Licencia Remunerada.
14. AVP: Aporte Voluntario.
15. VCT: Variación centros de trabajo.
16. IRP: Incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad profesional.

Continuación de la resolución: *Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"*.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						5. Cooperativas y Precooperativas de Trabajo Asociado. 6. Misiones diplomáticas, consulares o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana. 7. Organizaciones Administradoras del Programa de Hogares de Bienestar. 8. Pagador de aportes de los concejales municipales, distritales o de los ediles de las juntas administradoras locales. 9. Pagador de aportes contrato sindical. 10. Pagador programa de reincorporación. 11. Pagador de aportes parafiscales del Magisterio. 12. Pagador de prestación humanitaria. 13. Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta. 14. Trabajador pago aporte faltante pensión. 15. Contratante. 16. Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz.

2. En el numeral 1.2.4 "Campo 30. Tipo de aportante" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" adicionar la aclaración para el tipo de aportante "15 - Contratante"; así:

"15. Contratante: Este tipo de aportante puede ser utilizado por:

1. Aportantes que además de las cotizaciones de sus empleados, acuerden con sus contratistas de prestación de servicios personales el pago de las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones y Riesgos Laborales; así como los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, de acuerdo con lo establecido en el artículo 21 de la Ley 2381 de 2024. Para lo cual, el aportante, deberá reportar el tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".
2. Personas naturales o jurídicas que afilian al Sistema General de Riesgos Laborales a los contratistas que tienen contrato formal de prestación de servicios, con entidades o instituciones públicas o privadas con una duración superior a un (1) mes que, adicionalmente estén obligados a realizar el pago de aportes cuando dichos contratistas ejecuten actividades catalogadas por el Ministerio del Trabajo como de alto riesgo, clase IV y V.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

3. *Aportante que retenga sumas adeudadas por sus contratistas, debido a la omisión o inexactitud en el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.*

Cuando se utilice este tipo de aportante el tipo y número de identificación del aportante debe ser diferente al tipo y número de identificación del tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".

3. En el numeral 2.1.1.2.2 "Campo 8. Tipo de planilla" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar la aclaración de los tipos de planilla "Y. Planilla independientes empresas" y "N - Planilla de Correcciones", así:

"Y. Planilla independientes empresas: Este tipo de planilla puede ser utilizado por:

1. *Aportante "15- Contratante" que además de las cotizaciones de sus empleados, acuerde pagar las cotizaciones a los Sistemas Generales de Salud, Pensiones, Riesgos Laborales con quienes tenga suscrito contrato de prestación de servicios, así como los aportes a caja de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria; para lo cual, deberá reportar el tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".*
2. *Aportante "15- Contratante" que corresponda a entidades o instituciones públicas o privadas que tengan personas vinculadas a través de un contrato de prestación de servicios con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación y que su actividad esté catalogada en las clases de riesgo IV o V. Para este caso, es obligatorio el aporte al Sistema General de Riesgos Laborales y opcional efectuar en nombre de su contratista, los aportes a los Sistemas Generales de Seguridad Social en Salud y Pensiones, así como los aportes a cajas de compensación familiar, si el contratista opta por aportar a este sistema de manera voluntaria, caso en el cual el aportante deberá reportar el tipo de cotizante "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes".*

Respecto de los contratistas para los cuales su contratante no cancele por intermedio de esta planilla los aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensiones, aquellos lo deberán hacer a través de la Planilla "I - Planilla Independientes" y reportar el tipo de cotizante "3 - Independiente" de conformidad con la normatividad vigente.

3. *Aportante "15- Contratante" que retenga sumas adeudadas por sus contratistas, debido a la ausencia de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010.*

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

4. *Aportante que sea agremiación, asociación o congregación religiosa autorizada por este Ministerio que paga los aportes de los trabajadores independientes agremiados o asociados a ellas para los tipos de cotizantes "16 - Independiente agremiado o asociado" y "57 - Independiente Voluntario a Riegos Laborales".*
5. *Aportante que sea caja de compensación familiar y que pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de los cotizantes identificados como "52 - Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante".*
6. *Aportante que sea "8 - Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales" y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35 - Concejal municipal o distrital", "36 - Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" o "60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional".*
7. *Aportante que sea "9 - Pagador de aportes de contrato sindical" y que pague los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de los cotizantes "53 - Afiliado participe".*
8. *Aportante que sea "10 - Pagador programa de reincorporación" y que pague los aportes al Sistema General de Pensiones de los cotizantes "61 - Beneficiario programa de reincorporación".*
9. *Aportante que sea "12- Pagador prestación humanitaria" y que pague los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud de los cotizantes "63. Beneficiario de Prestación humanitaria".*
10. *Aportante que pague los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del tipo de cotizante "64- Trabajador Penitenciario".*
11. *Aportante que sea "13. Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta" y que pague los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del tipo de cotizante "67. Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales".*
12. *Aportante que sea "16. Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz" y que pague los aportes al Sistema General de Riesgos Laborales del tipo de cotizante "70. Promotor del Servicio Social para la Paz".*

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla Y requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora, si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 del Decreto 780 de 2016 o la norma que lo modifique o sustituya.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.

Los cotizantes tipo "16 - Independiente agremiado o asociado", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35 - Concejal municipal o distrital", "36 Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "53 - Afiliado partícipe", "57 - Independiente voluntario a Riesgos Laborales", "59 - Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes" o "60 - Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional" podrán reportar a través de esta planilla sus beneficiarios vinculados mediante UPC adicional, esto es, cotizante tipo 40.

Este tipo de planilla deberá utilizarse cuando se paguen los aportes de los siguientes tipos de cotizantes:

CÓDIGO	DESCRIPCIÓN
16	Independiente agremiado o asociado
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá que percibe honorarios amparado por póliza de salud
35	Concejal municipal o distrital
36	Edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
40	Beneficiario de UPC Adicional
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante
53	Afiliado partícipe
57	Independiente voluntario a Riesgos Laborales
59	Independientes con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes
60	Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional
61	Beneficiario programa de reincorporación
63	Beneficiario de Prestación humanitaria
64	Trabajador penitenciario
67	Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales
70	Promotor del Servicio Social para la Paz

(...)

N. Planilla correcciones. Es utilizada en los siguientes casos:

1. Cuando el aportante deba corregir el Ingreso Base de Cotización – IBC; la tarifa; el tipo de cotizante; el subtipo de cotizante; la cotización; las novedades; la exoneración de pago de aportes patronales en salud, SENA e ICBF; la condición de colombiano en el exterior; la condición de extranjero no obligado a cotizar a pensión o días reportados en la planilla inicial de periodos ya vencidos o para el mismo periodo de liquidación. No se puede utilizar para correcciones que impliquen devolución de valores pagados en exceso.
2. Para reportar las novedades de retiro, variación permanente de salario, variación transitoria de salario, suspensión de contrato de trabajo por licencia no remunerada o comisión de servicios, incapacidad temporal por enfermedad general, licencia de maternidad o paternidad, vacaciones, licencia remunerada, incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral que fueron omitidas en la planilla inicial y que correspondan al mismo periodo de liquidación, siempre y cuando la presentación de esta planilla se realice a más tardar el último día hábil

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

del mes en que debe realizar el pago y no habrá lugar al pago de intereses de mora.

En estos casos, solo se permitirán aquellas novedades que en el registro "C" reporten valores iguales o mayores a los reportados en el registro "A". Cuando el aportante necesite reportar novedades que implique la devolución de aportes lo deberá hacer a través de cada una de las administradoras y solicitar la devolución o reintegro de aportes ante las respectivas entidades a las cuales se les giraron los aportes a Seguridad Social y Parafiscales de acuerdo con lo establecido en la Circular 009 de fecha 24 de enero de 2011 expedida por el Ministerio de Protección Social, teniendo en cuenta que la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, no es el medio para compensar dineros, ni realizar devoluciones a los aportantes.

- 3. Para el pago realizado por aportantes que retengan las sumas adeudas por sus contratistas, por inexactitud de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, durante la ejecución o liquidación del contrato, de conformidad con lo previsto en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y el artículo 26 de la Ley 1393 de 2010. En este caso, la liquidación y pago de aportes se debe realizar a través del operador de información con el cual el contratista realizó el pago inicial de sus aportes. El aportante debe corresponder a la entidad contratante y deberá reportar en el registro tipo 2 – "Descripción detallada de las variables de novedades generales", del archivo tipo 2, la información del contratista por el cual se realiza la corrección de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, así:*
 - a. En el registro "A" el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 con la cual el contratista liquidó la planilla inicial.*
 - b. En el registro "C" se reportará la información correcta con la que debió aportar el contratista al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.*
- 4. Si se omitió el pago de algún subsistema. Deberá realizar la corrección a través del mismo operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial, en donde en el registro "A" el operador de información deberá cargar toda la información del Registro Tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando el o los sistemas que dejó de aportar en la planilla inicial. El operador de información solo enviará el archivo de salida a la administradora a la que se está ajustando la información de la planilla inicial.*
- 5. Cuando el aportante sea una entidad pública y pague aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales por concepto de liquidación de prestaciones sociales definitivas por retiro del servicio de servidores públicos, se corregirá la planilla del periodo en el cual se reportó la novedad de retiro y no habrá lugar al pago de intereses de mora; esta planilla se deberá reportar a través del mismo operador de información,*

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, “Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales”.*

con el cual se liquidó la planilla inicial. En el registro “A” el operador de información deberá cargar toda la información del registro tipo 2 de la planilla inicial y en el registro C reportará los valores que informó en la planilla inicial adicionando los valores correspondientes a la liquidación de las prestaciones sociales definitivas para los subsistemas que apliquen.

6. *Por los empleadores del sector público y privado para el pago de la tarifa del 75% o la totalidad del aporte faltante al Sistema General de Pensiones correspondiente a los periodos de cotización de los meses de abril y mayo del año 2020, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.5.2 y 2.2.3.5.3 del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 376 de 2021, cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 558 de 2020, es decir, desde el 28 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020. Cuando el empleador pague la totalidad del aporte faltante se deben realizar los aportes que correspondan al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo establecido en el artículo 20 de la Ley 100 de 1993 modificado por el artículo 7 de la Ley 797 de 2003. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:*
 - a. *El valor del Ingreso Base de Cotización, el código de las Administradoras, las novedades y demás conceptos reportados en el registro “C” con excepción de la tarifa de pensión, la cotización obligatoria a pensión y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, deben corresponder a la información reportada en el registro “A”.*
 - b. *Cuando se realice el pago a partir del 1 de junio de 2021 y hasta 31 de mayo de 2024, no se liquidarán intereses de mora de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.5.2 y 2.2.3.5.3. del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 376 de 2021. El beneficio de no liquidar intereses de mora aplica para los pagos realizados hasta el 30 de junio de 2020 a las 11.59 pm y solo para los periodos de cotización de abril y mayo de 2020, con pago parcial del 3%.*
 - c. *Cuando el aportante requiera ajustar el Ingreso Base de Cotización o las novedades de los periodos de cotización de los meses de abril y mayo del año 2020, el operador de información le debe informar que deberá generar dos planillas de corrección: la primera para ajustar el porcentaje faltante de aporte al Sistema General de Pensiones respecto al IBC que reportó en los mencionados periodos y frente al cual se acogió al beneficio del 3%, y la segunda ajustando el IBC total o reportando la novedad respectiva, con la liquidación de los intereses de mora de acuerdo con la normativa vigente.*
 - d. *Las tarifas a reportar al Sistema General de Pensiones pueden ser las siguientes:*

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TARIFAS A REPORTAR EMPLEADORES				
		REGISTRO		
		A	C	
			SI PAGA TOTAL DE LA TARIFA FALTANTE	SI PAGA EL 75% DE LA TARIFA FALTANTE
NORMAL	SIN NOVEDADES	3%	16%	12.75%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	12%	12%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PRIVADO	3%	12% o 16%	El 12% cuando el empleador aporte el 75% de la cotización o el 12.75% cuando el empleador opta por pagar el 100% de la cotización con el trabajador
ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	SIN NOVEDADES	3%	26%	22.75%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	22%	22%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PRIVADO	3%	22% o 26%	El 22% cuando el empleador aporte el 75% de la cotización o el 22.75% cuando el empleador opta por pagar el 100% de la cotización con el trabajador
CONGRESISTAS	SIN NOVEDADES	3%	25.50%	19.875%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	19.125%	19.125%
CTI	SIN NOVEDADES	3%	35.00%	31.75%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	31%	31%
AVIADORES	SIN NOVEDADES	3%	21%	17.75%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	17%	17%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PRIVADO	3%	17% o 21%	El 17% cuando el empleador aporte el 75% de la cotización o el 17.75% cuando el empleador opta por pagar el 100% de la cotización con el trabajador

e. Cuando el aportante requiera ajustar la tarifa de un trabajador que se encuentra en alto riesgo deberá reportar en el registro "C" del campo "79 - Indicador tarifa especial pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 el valor de "1. Actividades de alto riesgo", "2. Senadores", "3. CTI" o "4. Aviadores", según corresponda.

7. Por los trabajadores dependientes que se registren con el tipo de aportante "14- Trabajador pago aporte faltante pensión" y que opten por pagar la tarifa del 25% o la totalidad del aporte faltante al Sistema General de Pensiones de los períodos de cotización de los meses de abril y mayo del año 2020 cuyos pagos se hicieron parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 558 de 2020, es decir, desde el 28 de abril de 2020 al 30 de junio de 2020, respecto de los cuales el empleador no efectuó dicho pago de conformidad con lo establecido en los artículos 2.2.3.5.2 y 2.2.3.5.3. del Decreto 1833 de 2016, adicionado

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

por el artículo 1° del Decreto 376 de 2021. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

- a. La liquidación y pago de aportes se debe realizar a través del operador de información con el cual el empleador realizó el pago inicial de sus aportes.
- b. Deberán diligenciar todos los campos del registro tipo 1 correspondiente a Datos Generales del Aportante.
- c. Deberán suministrar al operador de información el número de planilla inicial, el tipo y número de documento del empleador que realizó el pago inicial. Con base en esta información el operador de información le debe suministrar al trabajador el registro inicial con el cual el empleador le realizó el pago de los aportes al Sistema General de Pensiones de los periodos de cotización de los meses de abril y mayo de 2020 con la tarifa del 3%.
- d. El valor del Ingreso Base de Cotización, el código de las administradoras, las novedades y demás conceptos reportados en el registro "C" con excepción de la tarifa de pensión, la cotización obligatoria a pensión y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, debe corresponder a la información reportada en el registro "A".
- e. Cuando se realice el pago a partir del 1 de junio de 2021 y hasta 31 de mayo de 2024, no se liquidarán intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.5.2. del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 376 de 2021. El beneficio de no liquidar intereses de mora aplica para los pagos realizados hasta el 30 de junio de 2020 a las 11.59 pm solo para los periodos de cotización de abril y mayo de 2020, con pago parcial del 3%.
- f. Las tarifas a reportar al Sistema General de Pensiones pueden ser las siguientes:

TARIFAS A REPORTAR TRABAJADORES				
		REGISTRO		
		A	C	
			SI PAGA TOTAL DE LA TARIFA FALTANTE	SI PAGA EL 25% DE LA TARIFA FALTANTE
NORMAL	SIN NOVEDADES	3%	16%	6,25%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	12%	3% (*)
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PRIVADO	3%	12% o 16%	3% (*) o el 6,25% cuando opta por completar el 100% de la cotización pagada por el empleador.
ACTIVIDADES DE ALTO RIESGO	SIN NOVEDADES	3%	26%	6,25%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	22%	3% (*)
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PRIVADO	3%	22% o 26%	3% (*) o el 6,25% cuando opta por completar el 100%

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TARIFAS A REPORTAR TRABAJADORES				
		REGISTRO		
		A	C	
			SI PAGA TOTAL DE LA TARIFA FALTANTE	SI PAGA EL 25% DE LA TARIFA FALTANTE
			de la cotización pagada por el empleador.	
CONGRESISTAS	SIN NOVEDADES	3%	25,50%	8,625%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	19,125%	3% (*)
CTI	SIN NOVEDADES	3%	35,00%	6,25%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	31%	3% (*)
AVIADORES	SIN NOVEDADES	3%	21%	6,25%
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PÚBLICO	3%	17%	3% (*)
	CON NOVEDAD SLN EN (X) EN SECTOR PRIVADO	3%	17% o 21%	3% (*) o el 6,25% cuando opta por completar el 100% de la cotización pagada por el empleador.

(*) Corresponde al mismo valor reportado en el registro A

- g. Si se requiere ajustar la tarifa de alto riesgo el trabajador deberá reportar en el registro "C" del campo "79 - Indicador tarifa especial pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 el valor de "1. Actividades de alto riesgo" "2. Senadores" "3. CTI" o "4. Aviadores", según corresponda.
- h. En el registro tipo 1 y tipo 2 el operador de información deberá enviar la información del trabajador que está realizando el pago.
- i. En el campo "Número de la planilla asociada a esta planilla", el operador de información reportará el número de la planilla con la cual el aportante (empleador) realizó el pago inicial.
- j. En el campo "Fecha de pago Planilla asociada a esta planilla" el operador de información reportará la fecha de pago en la cual el aportante (empleador) pago la planilla inicial.
- k. Deberá realizarse la totalidad del aporte al Fondo de Solidaridad Pensional, cuando corresponda.

El trabajador podrá consultar la información del operador de información, número de planilla inicial y el tipo y número de documento de identificación del empleador en el portal www.misequidadsocial.gov.co, previo registro en el mismo.

8. Por cotizantes independientes para el pago únicamente del aporte faltante al Sistema General de Pensiones y del Fondo de Solidaridad Pensional, cuando corresponda, de los períodos de cotización de los meses de abril y mayo del año 2020, cuyos pagos hubieren sido hechos parcialmente en virtud de lo dispuesto en el artículo 3 del Decreto 558 de 2020. Se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

- a. El valor del Ingreso Base de Cotización, el código de las Administradoras, las novedades y demás conceptos reportados en el registro "C" con excepción de la tarifa de pensión, la cotización obligatoria a pensión y los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional, deben corresponder a la información reportada en el registro "A".
- b. Cuando se realice el pago a partir del 1 de junio de 2021 y hasta 31 de mayo de 2024, no se le liquidarán intereses de mora de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.5.2. del Decreto 1833 de 2016, adicionado por el artículo 1° del Decreto 376 de 2021. El beneficio de no liquidar intereses de mora aplica para los pagos realizados hasta el 30 de junio de 2020 a las 11.59 pm solo para los periodos de cotización de abril y mayo de 2020, con pago parcial del 3%.
- c. Cuando el aportante requiera ajustar el Ingreso Base de Cotización o las novedades de los periodos de cotización de los meses de abril y mayo del año 2020, el Operador de Información le debe informar que deberá generar dos planillas de corrección: la primera para ajustar el porcentaje faltante de aporte al Sistema General de Pensiones respecto al IBC que reportó en los mencionados periodos y frente al cual se acogió al beneficio del 3%, y la segunda ajustando el IBC total o reportando la novedad respectiva, con la liquidación de los intereses de mora de acuerdo con la normativa vigente.
- d. Las tarifas a reportar al Sistema General de Pensiones pueden ser las siguientes:

Registro	Normal	Actividades de alto riesgo
A	3%	3%
C	16%	26%

- e. Cuando el aportante requiera ajustar la tarifa de un trabajador que se encuentra en alto riesgo deberá reportar en el registro "C" del campo "79 - Indicador tarifa especial pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 en el valor de "1. Actividades de alto riesgo".
9. Por el tipo de cotizante "59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes" para el reporte en "X" del campo "16 - RET: Retiro" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, cuando el contratista quiera retirarse de todos los sistemas en calidad de independiente, y, el aportante "15 - Contratante" haya reportado el valor de "T" en el campo en mención en el tipo de Planilla "Y. Independientes empresas". Este reporte aplica a más tardar el último día hábil del mes en que se debe cotizar el periodo reportado. Y, en este caso en el registro "C" se reportará el tipo de aportante "2 - Independiente".

Disposiciones comunes a la Planilla N – planilla correcciones

Este tipo de planilla solo puede ser liquidada a través del operador de información con el cual se liquidó la planilla inicial, salvo cuando la Superintendencia Financiera haya autorizado su desmonte, caso en el cual,

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

la planilla de correcciones podrá ser tramitada por el operador que defina dicha entidad.

El operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados mediante este tipo de planilla correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 2. Igualmente, deberá crear en su página web o en el call center, un filtro previo al acceso a este tipo de planilla, en el cual el aportante señalará expresamente que se trata de una corrección referida a uno o varios sistemas.

Los valores liquidados a través de este tipo de planilla deberán incluir los intereses de mora a que haya lugar de acuerdo con los periodos de que se trate, salvo que el aportante certifique al operador de información que las correcciones que está haciendo corresponden a ajustes por retroactivos de aportantes del sector público y que a la fecha en la que se está realizando el pago, no está obligado a pagar intereses de mora de acuerdo con la disposición legal vigente, la cual deberá ser invocada en esta certificación.

El aportante deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el cotizante.

Para efectos de tramitar y liquidar correcciones en los factores de cotización, por cotizante se deberá reportar un grupo de registros A e inmediatamente después un grupo de registros C. La sumatoria del IBC de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A y la sumatoria de los días de los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria de días de los registros A. La sumatoria de los días reportados en los registros tipo C debe ser igual a 30, a menos de que exista una novedad de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza planilla N requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo y pagará los intereses de mora si a ello hubiere lugar, de acuerdo con los plazos establecidos en los artículos 3.2.2.1, 3.2.2.2 y 3.2.2 del Decreto 780 de 2016 o las normas que lo modifiquen o sustituyan".

4. En el numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar los nombres de los campos "31 - Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "50 - Total cotización Sistema General de Pensiones"; y las validaciones y origen de los datos de los campos "5. Tipo de Cotizante", "16 - RET: Retiro", "17 - TDE: Traslado desde otra EPS o EOC", "18 - TAE: Traslado a otra EPS o EOC", "19 - TDP: Traslado desde otra administradora de pensiones", "20 - TAP: Traslado a otra administradora de pensiones", "25 - IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general", "28 - AVP: Aporte voluntario", "31 - Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual pertenece el afiliado", "32 - Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual se traslada el afiliado", "34 - Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado", "48-

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias"; "49 - Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatoria"; "51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional - subcuenta de solidaridad" y "52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional - subcuenta de subsistencia"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
5	2	26	27	N	Tipo cotizante	Obligatorio. Lo suministra el aportante. Los valores válidos son: 1. Dependiente. 2. Servicio doméstico. 3. Independiente. 4. Madre sustituta. 12. Aprendices en etapa lectiva. 16. Independiente agremiado o asociado. 18. Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC. 19. Aprendices en etapa productiva. 20. Estudiantes (Régimen especial- Ley 789/2002). 21. Estudiantes de posgrado en salud y residentes. 22. Profesor de establecimiento particular. 23. Estudiantes aporte solo riesgos laborales. 30. Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción. 31. Cooperados de Cooperativas o precooperativas de trabajo asociado. 32. Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral no sometido a la legislación colombiana. 33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 34. Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud. 35. Concejal municipal o distrital. 36. Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						40. Beneficiario Adicional. UPC 42. Cotizante independiente pago solo salud. 43. Cotizante a pensiones con pago por tercero. 44. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes. 45. Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes. 47. Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes Patronales. 51. Trabajador de tiempo parcial. 52. Beneficiario del mecanismo de protección al cesante. 53. Afiliado participe. 54. Prepensionado de entidad en liquidación. 55. Afiliado participe-dependiente. 56. Prepensionado con aporte voluntario a salud. 57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. 58. Estudiantes de prácticas laborales en el sector público. 59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes. 60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional. 61. Beneficiario programa de reincorporación. 62. Personal del Magisterio. 63. Beneficiario de Prestación humanitaria. 64. Trabajador penitenciario o servicio de utilidad pública. 65. Dependiente vinculado al Piso de Protección Social. 66. Independiente vinculado al Piso de Protección Social. 67. Voluntario en Primera Respuesta aporte solo al

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 18 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Sistema de Riesgos Laborales. 68. Dependiente Veterano de la Fuerza Pública. 69. Contribuyente solidario. 70. Promotor del Servicio Social para la Paz. 71. Ley de Segundas Oportunidades. 72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero.

(...)

16	1	138	138	A	RET: Retiro.	Puede ser un blanco, P, R, X, C o T. Lo suministra el aportante.
17	1	139	139	A	TDE: Traslado desde otra EPS o EOC.	Debe reportarse en blanco.
18	1	140	140	A	TAE: Traslado a otra EPS o EOC.	Debe reportarse en blanco.
19	1	141	141	A	TDP: Traslado desde otra administradora de pensiones.	Debe reportarse en blanco.
20	1	142	142	A	TAP: Traslado a otra administradora de pensiones.	Debe reportarse en blanco.

(...)

25	1	147	147	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez.	Puede ser un blanco, X o L. Lo suministra el aportante.
----	---	-----	-----	---	--	---

(...)

28	1	150	150	A	AVP: Aporte voluntario.	Puede ser un blanco o X. Lo suministra el aportante. Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES".
----	---	-----	-----	---	-------------------------	---

(...)

31	6	154	159	A	Código de la administradora de pensiones o de la	Es un campo obligatorio y solo se permite blanco, si el tipo de cotizante o el subtipo de
----	---	-----	-----	---	--	---

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

					<p>ACCAI a la cual se encuentra vinculado el cotizante.</p> <p>cotizante no es obligado a aportar al Sistema General de Pensiones.</p> <p>Se debe utilizar un código válido.</p> <p>Cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" el Operador de Información reportará el código de la administradora que esté en el campo 3 de dicho registro.</p> <p>Cuando el cotizante se encuentre reportado en N en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el IBC reportado en el campo "42 - IBC pensión" de este registro sea mayor a 2.3 SMLMV, el Operador de Información reportará el código de la ACCAI que esté reportado en el campo 6 de dicho archivo, en caso, que, para ese cotizante, la ACCAI no esté reportada en el archivo, será responsabilidad del aportante suministrar la información de este campo.</p> <p>Cuando el cotizante se encuentre reportado en N en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el IBC reportado en el campo "42 - IBC pensión" de este registro sea menor o igual a 2.3 SMLMV el Operador de Información reportará el código correspondiente a Colpensiones como administradora del Componente de Prima Media.</p>
32	6	160	165	A	<p>Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual se traslada el afiliado.</p> <p>Debe reportarse en blanco.</p>

(...)

34	6	172	177	A	<p>Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado.</p> <p>Debe reportarse en blanco.</p>
----	---	-----	-----	---	--

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

(...)

48	9	254	262	N	Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias.	Lo suministra el aportante. Solo aplica para las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual. Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES"
49	9	263	271	N	Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatoria.	Lo suministra el aportante. Solo aplica para las administradoras de pensiones del régimen de ahorro individual. Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES"
50	9	272	280	N	Total cotización Sistema General de Pensiones o Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.	Lo calcula el sistema. Sumatoria de los campos 47, 48 y 49 del registro tipo 2.
51	9	281	289	N	Aportes a fondo de solidaridad pensional - subcuenta de solidaridad.	Lo liquida el Operador de Información de acuerdo con la normatividad que le aplique al cotizante.
52	9	290	298	N	Aportes a fondo de solidaridad pensional - subcuenta de subsistencia.	Lo liquida el Operador de Información de acuerdo con la normatividad que le aplique al cotizante.

5. En el numeral 2.1.2.2 "Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar la aclaración de este numeral, así:

"2.1.2.2 Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla.

Un registro tipo 2 "Liquidación detallada de aportes" puede ser incluido más de una vez para un mismo cotizante en una misma planilla siempre y cuando se den las siguientes situaciones:

- a) Con más de una novedad de ingreso o retiro en un mismo período:

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Por cada novedad de ingreso o retiro se debe diligenciar un registro en el cual se incluya la fecha correspondiente a la novedad.

Cuando exista en el mismo periodo una novedad de ingreso y retiro esta se debe dejar en el mismo registro.

b) Con novedades que afectan el valor del Ingreso Base de Cotización – IBC.

Cuando se reporten novedades en las cuales se presente un IBC diferente se deberá reportar en un registro cada novedad.

Cuando se presente concurrencia entre una de las novedades "LMA – Licencia de Maternidad o Paternidad", "IGE – Incapacidad temporal por enfermedad general", "SLN Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios", "IRL – Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral" o "VAC – LR – Vacaciones, Licencia Remunerada" y una novedad "VSP Variación permanente de salario" o "VST – Variación transitoria del salario", por los 30 días del periodo, el aportante reportará la variación en las líneas que sean necesarias. Es responsabilidad del aportante hacer el cálculo del ingreso base de cotización que afecta las novedades que se presentan durante el periodo.

Cuando el aportante requiera reportar una novedad de retiro, respecto de cotizantes que se encuentren en una novedad de ausentismo, como lo es, la novedad de "SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios", "IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general", "LMA: Licencia de Maternidad o de paternidad", "VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada" o "IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral", la novedad de retiro deberá reportarse en una línea diferente teniendo en cuenta que el Ingreso Base de Cotización que se reporta en cada una de las novedades mencionadas anteriormente es diferente, de acuerdo con lo establecido en los artículos 3.2.1.10, 3.2.5.1 y 3.2.5.2 el Decreto 780 de 2016.

Cuando el tipo de cotizante sea "3. Independiente", "4. Madre sustituta", "16. Independiente agremiado o asociado", "33. Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "35. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud", "36. Concejal municipal o distrital no amparado con póliza de salud beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "42. Cotizante independiente pago solo salud", "43. Cotizante a pensiones con pago por tercero", "53. Afiliado participe", "56. Prepensionado con aporte voluntario a salud", "57. Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales", "59. Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", o "60. Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", reporte novedades de "IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general" o "LMA: Licencia de maternidad o de paternidad", en el campo días cotizados deberán reportarse los días que dura la novedad y el Ingreso Base de Cotización deberá corresponder al

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

establecido en los artículos 3.2.1.10 y 3.2.5.1 del Decreto 780 de 2016. Para el Sistema General de Riesgos Laborales, la tarifa a reportar debe ser cero, teniendo en cuenta que el artículo 2.2.4.2.1.6. del Decreto 1072 de 2015, modificado por el artículo primero del Decreto 1528 de 2015, establece que durante el período de duración de estas novedades no se causan cotizaciones.

Cuando el aportante reporte días en el campo "30 - IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para los tipos de cotizantes "16 - Independiente agremiado o asociado", "23 - Estudiantes aporte solo riesgos laborales", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35 - Concejal municipal o distrital", "36 - Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "53 - Afiliado partícipe", "57 - Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales", "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes", "60 - Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "64 - Trabajador penitenciario" o "67 - Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales"; el Operador de información no le debe liquidar aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que, el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1072 de 2015, establece que durante el período de duración de la novedad de "Incapacidad del trabajador" no se causan cotizaciones a cargo del empleador al Sistema General de Riesgos Laborales".

6. En el numeral 2.1.2.3.1 "Campo 5 - Tipo de cotizante" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar la aclaración de los tipos de cotizante "3 - Independiente", "18 - Funcionarios públicos sin tope máximo en el IBC", "43 - Cotizante a pensiones con pago por tercero", "51 Trabajador de tiempo parcial", "57 - Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" y "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes"; y se adiciona la aclaración del tipo de cotizante "72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero"; así

"03- Independiente: Es utilizado para el pago de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales de una persona natural que realiza una actividad económica o presta sus servicios de manera personal y por su cuenta y riesgo, está obligado a aportar a los Sistemas Generales de Salud y Pensión.

La cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud y Pensión es de 1 SMLMV.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016 el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.1.3.1 del Decreto 780 de 2016.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

En esta categoría se reportan aquellos independientes que no son agremiados o asociados, ni independientes con aporte voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales ni con contrato de prestación de servicios. Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Cuando una persona en calidad de independiente tenga en un mismo periodo de tiempo(mes) varios ingresos derivados de diferentes contratos y/o de actividades desarrolladas por cuenta propia, deberá calcular el ingreso base de cotización - IBC considerando la totalidad de sus ingresos netos mensuales y realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en una sola planilla".

(...)

"18- Servidores públicos sin tope máximo en el IBC: Es utilizado por aportantes de naturaleza jurídica pública para el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral de servidores públicos que aporten sobre un ingreso mayor a 25 SMLMV y hasta 45 SMLMV de acuerdo con el artículo 5 de la Ley 797 de 2003 que modificó el artículo 18 de la Ley 100 de 1993. Están obligados a cotizar a los Sistemas Generales de Salud, Pensión, Riesgos Laborales, caja de compensación, SENA e ICBF.

El valor reportado en los campos "42 - IBC pensión", "43 - IBC salud" y "44 - IBC Riesgos Laborales" debe ser el mismo. Esta parametrización aplica para el periodo de pago para los sistemas diferentes al de salud de enero de 1996 en adelante, teniendo en cuenta que el Decreto 1295 de 1994, entró en vigencia para el sector público del nivel nacional a partir de dicha fecha.

Para el uso de este tipo de cotizante, a partir del periodo de cotización del mes de julio de 2025 el operador de información debe validar que el cotizante se encuentre reportado en "S" en el campo 5 en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES".

"43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero: Se utiliza únicamente cuando el pago de los aportes los hace un tercero, diferente del cotizante, de conformidad con lo previsto en el literal e) del parágrafo 1° del artículo 15 de la Ley 100 de 1993, modificada por el artículo 3° de la Ley 797 de 2003. En este caso el aportante debe corresponder al tercero que realiza el pago y debe aportar adicionalmente al Sistema General Seguridad Social en Salud, en caso de que el cotizante por el cual se realizan los aportes sea residente en el exterior no estará obligado a cotizar a este subsistema. El IBC mínimo es de 1 SMLMV.

Cuando el cotizante reporte la novedad de ingreso para periodos posteriores a julio de 2016, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el parágrafo 3 del artículo 2.1.3.1 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 24 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Este tipo de cotizante solamente puede ser utilizado hasta el periodo de cotización del mes de junio de 2025".

(...)

"51 - Trabajador de tiempo parcial: Es utilizado para el pago de los aportes a los Sistemas Generales de Pensiones, Riesgos Laborales y Caja de Compensación Familiar de los trabajadores dependientes o independientes de tiempo parcial de acuerdo con lo establecido en los artículos 27, 28 y 29 de la Ley 2381 de 2024.

Para reportar los datos al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 36 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Número de días cotizados a pensión" se reportará los días laborados en el mes.
2. En el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 "IBC Pensión" se reportará así:

Número de días cotizados a pensión	IBC Pensión
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Para reportar los datos al Sistema General de Riesgos Laborales para el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 38 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Número de días cotizados a Riesgos Laborales" se reportará 30 días.
2. En el campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 "IBC Riesgos Laborales" debe ser igual a un salario mínimo legal mensual vigente.

Para reportar los datos al Sistema de Subsidio Familiar por el cotizante tipo 51 se procederá de la siguiente forma:

1. En el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 "Número de días cotizados a Cajas de Compensación" se reportará los días laborados en el mes.
2. En el campo 45 del registro tipo 2 del archivo tipo 2 "IBC CCF" se reportará así:

Número de días cotizados a CCF	IBC CCF
Entre 1 y 7 días	Un cuarto de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 8 y 14 días	Dos cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Número de días cotizados a CCF	IBC CCF
Entre 15 y 21 días	Tres cuartos de un salario mínimo legal mensual vigente
Entre 22 y 30 días	Un salario mínimo legal mensual vigente

Para este tipo de cotizante es de carácter obligatorio el reporte de las novedades de ingreso y retiro. El reporte de las novedades de suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios, vacaciones, licencia remunerada, días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad laboral, variación centros de trabajo, traslado desde otra administradora de pensiones y traslado a otra administradora de pensiones es de carácter informativo.

El tipo de cotizante "51 - Trabajador de tiempo parcial" puede ser reportado en el tipo de planilla "I - Independientes" a partir del periodo de cotización del mes de julio de 2025; y cuando se reporte en este tipo de planilla, el valor del campo "15 - Periodo de pago para los sistemas diferentes al de Salud" del registro tipo 1 del archivo tipo 2 debe ser igual al del campo "16 - Periodo de pago para el sistema de salud" del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Cuando se reporte el tipo de cotizante "51 - Trabajador de tiempo parcial" en el tipo de planilla "I - Independientes" la tarifa a reportar para al Sistema de Subsidio Familiar debe ser 0.6% o 2%".

(...)

"57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales. Es utilizado por los trabajadores independientes que voluntariamente se afilien y aporten al Sistema General de Riesgos Laborales. El IBC no podrá ser inferior a un (1) salario mínimo ni superior a veinticinco (25) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

Este tipo de cotizante aportará por periodos mensuales completos y pagará mes vencido a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales, conforme a lo dispuesto en el artículo 89 de la Ley 2277 de 2022. Para el Sistema General de Riesgos Laborales cotizarán conforme a los porcentajes señalados en la tabla que se relaciona a continuación de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1563 de 2016:

TABLA DE COTIZACIONES MÍNIMAS Y MÁXIMAS

Clase de Riesgo	Sección 1	Sección 2	Sección 3	Sección 4	Sección 5	Sección 6	Sección 7	Sección 8	Sección 9	Sección 10	Sección 11
I	0.348%	0.443%	0.522%	0.602%	0.681%	0.761%	0.840%	0.920%	0.999%	1.079%	1.158%
II	0.530%	0.787%	1.044%	1.301%	1.558%	1.815%	2.072%	2.329%	2.586%	2.843%	3.100%
III	1.717%	2.077%	2.436%	2.795%	3.155%	3.514%	3.874%	4.233%	4.592%	4.952%	5.311%
IV	2.871%	3.240%	3.610%	3.980%	4.350%	4.720%	5.090%	5.460%	5.830%	6.200%	6.570%
V	3.339%	3.857%	4.374%	4.891%	5.408%	5.926%	6.443%	6.960%	7.477%	7.995%	8.700%

1. Clase de riesgo I, II y III aportará el valor correspondiente a la sección 3.
2. Clase de riesgo IV, aportará el valor correspondiente a la sección 5.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

3. Clase de riesgo V, aportará el valor correspondiente a la sección 8.

Quando este tipo de cotizante reporte la novedad de ingreso, el valor del IBC será proporcional a los días cotizados sin que este valor sea inferior a la proporción de 1 SMLMV de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 2.1.3.1 del Título 3 de la Parte 1 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016.

Quando una persona en calidad de independiente tenga en un mismo período de tiempo(mes) varios ingresos derivados de diferentes contratos y/o de actividades desarrolladas por cuenta propia, deberá calcular el ingreso base de cotización - IBC considerando la totalidad de sus ingresos netos mensuales y realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en una sola planilla".

(...)

"59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes: Es utilizado por las personas naturales vinculadas a través de un contrato formal de prestación de servicios con entidades o instituciones públicas o privadas, tales como contratos civiles, comerciales o administrativos, con una duración superior a un mes y con precisión de las situaciones de tiempo, modo y lugar en que se realiza dicha prestación.

Este tipo de cotizante aporta a los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, la cotización a caja de compensación familiar es voluntaria; no aporta a Sena, ICBF, Ministerio de Educación y ESAP. El IBC mínimo para los Sistemas Generales de Salud, Pensión y Riesgos Laborales es de 1 SMLMV.

Quando por inicio o terminación del contrato de prestación de servicios personales resulte un período inferior a un mes, el pago de la cotización al Sistema de Seguridad Social Integral se realizará por el número de días que corresponda. El Ingreso Base de Cotización (IBC) no podrá ser inferior a la proporción del salario mínimo mensual legal vigente, de conformidad con el inciso primero del artículo 3.2.7.1 del Decreto 780 de 2016.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Quando un contratista en un mismo período de tiempo(mes) tenga uno o varios contratos de prestación de servicios y la clase de riesgo sea I, II o III, deberá sumar todos los honorarios devengados en el mes y cotizar sobre una base de cotización mínima de un 40% del valor de dichos honorarios, sin incluir IVA; y realizar el pago de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral en una sola planilla. La cotización al Sistema General de Riesgos Laborales deberá realizarse de acuerdo con la tarifa

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

más alta según lo indicado en el artículo 2.2.4.2.2.11 del Decreto 1072 de 2015".

(...)

"72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero: Este tipo de cotizante es reportado por un tercero, para el pago de aportes al pilar contributivo del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y muerte de origen común de las mujeres que tengan ingresos menores a un (1) salario mínimo legal mensual vigente, que no cuenten con vinculación laboral o contractual y se encuentren afiliadas al sistema de salud, como beneficiarias o que estén afiliadas en el régimen subsidiado, de acuerdo con lo establecido en el párrafo 3 del artículo 21 de la Ley 2381 de 2024.

El Ingreso Base de Cotización deberá corresponder a un (1) Salario Mínimo Legal Mensual Vigente.

Este tipo de cotizante realizará el pago de los aportes, mes vencido, conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.7 del Decreto 780 de 2016.

Para el uso de este tipo de cotizante, el operador de información debe validar que la cotizante se encuentre reportada en "N" en el campo 5 en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES", y que, se encuentre reportada en el campo "15 - Sexo" del archivo "INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" en "F. Femenino", y que, se encuentre reportada en el campo "14- Régimen" en "S. Subsidiado" o que estén reportadas en el campo "10 - Tipo de Afiliado" en "B. Beneficiario" en el archivo en mención.

En caso de que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo el operador de información no le permitirá el uso de este tipo de cotizante.

Cuando se utilice este tipo de cotizante el tipo y número de identificación del cotizante debe ser diferente al tipo y número de identificación del aportante.

En todo caso, se encontrará sujeta a la reglamentación que expida el Gobierno nacional".

7. En el numeral 2.1.2.3.2 "Campo 6 - Subtipo de cotizante" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar la aclaración de los subtipos de cotizante "1 - Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo", "2 - Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo", "3- Cotizante no obligado a cotizar a pensiones por edad" y "4- Cotizante con requisitos cumplidos para pensión mínima o para indemnización sustitutiva o devolución de saldos" y "12-Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi no obligado a cotizar a pensión"; así:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.

"1- Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión "1- Vejez", "8 - Invalidez Riesgo Común", "9 - Invalidez Riesgo Laboral", "10 - Jubilación", "16 - Pensión Familiar", o "24 - prestación económica".

En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Seguridad Social en Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su actual relación laboral (cotizante activo), mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su relación laboral".

2- Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo: Este subtipo de cotizante únicamente puede ser utilizado cuando el cotizante es pensionado por vejez, jubilación o invalidez y se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información" con el tipo de pensión "1- Vejez", "8 - Invalidez Riesgo Común", "9 - Invalidez Riesgo Laboral", "10 - Jubilación", "16 - Pensión Familiar", o "24 - prestación económica".

Este subtipo de cotizante aporta al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente. En este caso, el Ingreso Base de Cotización para el Sistema General de Salud podrá ser diferente al del Sistema General de Riesgos Laborales, toda vez que este subtipo de cotizante aporta al Sistema General de Seguridad Social en Salud tanto por su pensión como por su contrato de prestación de servicios superior a un mes, mientras que para el Sistema General de Riesgos Laborales solo deberá aportar por su contrato.

3- Cotizante no obligado a cotizar a pensiones por edad: No está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones y puede ser utilizado en los siguientes casos:

- a. Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como dependiente y no hayan cotizado en el régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 60 o más años de edad de acuerdo con lo establecido en la Circular 032 de 2007.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

- b. Cuando el tipo de cotizante aporte al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales como independiente y no haya cotizado al régimen solidario de prima media con prestación definida y tengan 50 años de edad o más, si se es mujer, o 55 años de edad o más, si se es varón de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 758 de 1990.
- c. En el Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad, cuando el tipo de cotizante dependiente o independiente nunca haya cotizado al Sistema General de Pensiones y tuvieren cincuenta y cinco (55) años o más de edad, si son hombres, o cincuenta (50) años o más de edad, si son mujeres de acuerdo con lo establecido en el artículo 61 de la Ley 100 de 1993.

Para permitir el uso de este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información. Cuando el cotizante se encuentre reportado en este archivo, el operador de información no le permitirá el uso de este subtipo de cotizante y deberá cotizar obligatoriamente al Sistema General de Pensiones.

En caso de que el aportante considere que el cotizante no debería estar reportado en este archivo, el operador de información le deberá comunicar que debe contactarse con la UGPP.

El archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205SUBT).

En caso, que el aportante reporte un periodo de cotización a pensiones anterior a julio de 2025 y reporte este subtipo de cotizante, el Operador de Información debe realizar la validación para el uso de este subtipo de cotizante con el último archivo REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y dispuesto a los Operadores de Información en el mes de junio de 2025.

A partir del periodo de cotización del mes de julio de 2025, este subtipo de cotizante puede ser utilizado por las mujeres que a la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024, tengan 60 años o más y los hombres que tengan 65 años o más, y, que se encuentren relacionadas en el archivo "REPORTE DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL SUBTIPO DE COTIZANTE 3".

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

El archivo "REPORTE DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL SUBTIPO DE COTIZANTE 3" será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y enviado a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205SUB3).

4 - Cotizante con requisitos cumplidos para pensión mínima o para indemnización sustitutiva o devolución de saldos: Este subtipo de cotizante solamente podrá ser utilizado por cotizantes que cumplan los requisitos para el reconocimiento de la pensión mínima de vejez de conformidad con la normatividad vigente o cuando cumplan con los requisitos para la indemnización sustitutiva o devolución de saldos en los términos de los artículos 37 y 66 de la Ley 100 de 1993.

Para permitir el uso de este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información. Cuando el cotizante se encuentre reportado en este archivo, el operador de información no le permitirá el uso de este subtipo de cotizante.

En caso de que el aportante considere que el cotizante no debería estar reportado en este archivo, el operador de información le deberá comunicar que debe contactarse con la UGPP.

El archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205SUBT).

En caso que el aportante reporte un periodo de cotización a pensiones anterior a julio de 2025 y reporte este subtipo de cotizante, el Operador de Información debe realizar la validación para el uso de este subtipo de cotizante con el último archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y dispuesto a los Operadores de Información en el mes de junio de 2025

A partir del periodo de cotización del mes de julio de 2025, este subtipo de cotizante solamente puede ser utilizado cuando el cotizante sea mujer con 57 años de edad o más u hombre con 62 años de edad o más, que se encuentren en transición y esté relacionado en el archivo "REPORTE DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL SUBTIPO DE COTIZANTE 4".

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Archivo que será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP con base en la información reportada por este Ministerio en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES A PENSIONES.

El archivo "REPORTE DE PERSONAS AUTORIZADAS PARA EL USO DEL SUBTIPO DE COTIZANTE 4" será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y enviado mensualmente a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social – SISPRO de este Ministerio, a más tardar el día 27 de cada mes con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205SUB4)".

(...)

"12- Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi no obligado a cotizar a pensión: Es utilizado por los conductores de los equipos destinados al servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi de acuerdo con lo establecido en la Sección 1, Capítulo 6 del Título 1, Parte 2 del Libro 2 del Decreto 1072 de 2015.

No cotiza al Sistema General de Pensiones cuando se encuentre en alguna de las siguientes situaciones:

- a. Cotizante con 50 años o más de edad, si es mujer, o 55 años o más si es hombre y nunca ha cotizado al Sistema General de Pensiones.
- b. Pensionado por vejez.
- c. Cotizante que ha recibido indemnización sustitutiva o devolución de aportes.
- d. Cotizante con requisitos cumplidos para pensión dado que tiene una edad de 55 años de edad o más y manifiesta que ya ha cumplido los requisitos para adquirir la pensión.
- e. Cotizante perteneciente a un régimen exceptuado de pensiones o a entidades autorizadas para recibir aportes exclusivamente de un grupo de sus propios trabajadores.

El riesgo ocupacional de los conductores, para efectos del Sistema General de Riesgos Laborales, se clasifica en el nivel cuatro (IV).

Para permitir el uso de este subtipo de cotizante, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" dispuesto por este Ministerio en el FTP seguro. Cuando el cotizante se encuentre reportado

Continuación de la resolución: *'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'*.

en este archivo, el operador de información no le permitirá el uso de este subtipo de cotizante. En caso de que el aportante considere que el cotizante no debería estar reportado en este archivo, el operador de información le deberá comunicar que debe contactarse con la UGPP.

El archivo "REPORTE DE PERSONAS NO AUTORIZADAS PARA EL USO DE LOS SUBTIPOS DE COTIZANTE 3 o 4" será elaborado por la Unidad de Pensiones y Parafiscales – UGPP y enviado a este Ministerio, a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO de este Ministerio con la estructura que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205SUBT).

Para el uso de este subtipo de cotizante a partir del periodo de cotización del mes de julio de 2025, el Operador de información debe validar que el cotizante se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información" con el tipo de pensión "1- Vejez", "8 – Invalidez Riesgo Común", "9 – Invalidez Riesgo Laboral", "10 – Jubilación", "16 – Pensión Familiar", o "24 - prestación económica".

8. En el numeral 2.1.2.3.8 "Campo 16 – Retiro – RET" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.1.2.3.8 Campo 16 – Retiro – RET"

Este campo puede tener los siguientes valores:

- X Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante de todos los sistemas para los cuales está liquidando los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.*
- P Cuando se usa este valor, se indica que el aportante retira al cotizante únicamente del Sistema General de Pensiones y solo en el archivo de salida para pensiones se marca esta novedad de retiro con una P. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.*
- R Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "16 - Independiente agremiado o asociado", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" o "59- Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema General de Riesgos Laborales y solo en el archivo de salida para el Sistema General de Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una R. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.*
- C Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "3- Independiente", "4- Madre Sustituta", "16 - Independiente*

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

agremiado o asociado", "33 – Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional", "34 - Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud", "35- Concejal municipal o distrital", "53- Afiliado participe", "57- Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" o "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes". Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se retira únicamente del Sistema de Subsidio Familiar y solo en el archivo de salida para ese Sistema se marca esta novedad de retiro con una C. En los archivos de salida del resto de sistemas se deja en blanco esta novedad.

T Este valor solo puede ser utilizado cuando el tipo de cotizante sea "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a un mes" y el tipo de aportante sea "15- Contratante". Cuando se usa este valor, se indica que el tipo de aportante "15- Contratante" está reportando la suspensión o terminación del contrato de prestación de servicios de su contratista, y por tanto, será responsabilidad del contratista realizar el pago de aportes a los Sistemas Generales de Salud y Pensión a que haya lugar a través del tipo de planilla "I – Independientes" hasta que reporte la novedad de retiro".

En los archivos de salida para Salud, Pensiones y Riesgos Laborales se marca esta novedad de retiro con una T.

Cuando no hay novedad de retiro este campo se deja en blanco".

9. En el numeral 2.1.2.3.11 "Campo 36 - número de días cotizados al Sistema General de Pensión" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.1.2.3.11 Campo 36 - número de días cotizados al Sistema General de Pensión o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común de cada cotizante debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar menos de 30 días cuando exista una novedad de ingreso o retiro para aquellos cotizantes que aportan al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor "0" solo podrá ser diligenciado si el tipo de cotizante no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común o si el cotizante ya se encuentra pensionado.

Continuación de la resolución: *'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"*.

Cuando se utilice el tipo de planilla "Z - Planilla para pago de cálculo actuarial por omisión en pensiones", este campo se reportará en cero (0)".

10. En el numeral 2.1.2.3.14 "Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.1.2.3.14 Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Sólo se permite 0, si el tipo de cotizante no es obligado a cotizar a pensión.

Cuando el cotizante aporte al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, el operador de información debe validar que el cotizante no se encuentre relacionado en el archivo "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS" dispuesto por este Ministerio mensualmente en el FTP seguro de cada operador de información con el tipo de pensión "20- Devolución de Saldos" o "21 - Indemnización sustitutiva". En caso de encontrarse incluido en dicho archivo, la tarifa a reportar debe ser cero, y el operador de información informará al aportante, que ese cotizante se encuentra en el archivo de "INFORMACIÓN DE PERSONAS PENSIONADAS", debiendo reportar el subtipo de cotizante "5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos", de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001.

La validación de que trata el inciso anterior no aplica para los tipos de planillas "J - Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial", "Q - Planilla Acuerdos de pago realizados por la UGPP", "N - Planilla de correcciones", "O- Planilla Obligaciones determinadas por la UGPP", "U - Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros" y "M - Planilla de mora".

Al tipo de cotizante que le aplique el subtipo de cotizante "5 - Cotizante a quien se le ha reconocido indemnización sustitutiva o devolución de saldos", se le informará que no debe aportar a pensión de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 del Decreto 1730 de 2001".

11. En el numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

Continuación de la resolución: *Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"*.

"2.1.2.3.15 Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Se debe validar el cálculo de esta cotización, multiplicando el valor del campo 42- "IBC Pensión" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el valor del campo 46 – "Tarifa de aportes a pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando se utilice el tipo de planilla "Z - Planilla para pago de cálculo actuarial por omisión en pensiones", en este campo se registrará el valor reportado en el campo "valor total del cálculo actuarial" generado por la herramienta www.soyactuario.com.co.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2381 de 2024, a partir del periodo de cotización a pensiones del mes de julio de 2025 los Operadores de Información distribuirán las cotizaciones al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común de acuerdo con el siguiente procedimiento, una vez se hayan surtido las validaciones definidas para el archivo tipo 2 y antes de que el aportante efectúe el pago, de forma que se garantice que la dispersión del aporte que se realice, coincida con la información liquidada en el campo "47 - Cotización obligatoria a pensiones". Procedimiento que se debe realizar para cada uno de los registros tipo 2 relacionados del mismo cotizante con aporte a pensión.

- A. Validar como se encuentra reportado el tipo y número de identificación del cotizante en el campo "5 – Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES":
1. *En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del cotizante con "S", el Operador de Información debe enviar el valor completo de la cotización a la Administradora de Pensiones reportada en el campo "31 - Código de la administradora de pensiones o de la ACCAI a la cual se encuentra vinculado el cotizante" del registro tipo 2 del archivo tipo 2.*
 2. *En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del cotizante con "N", el Operador de Información debe validar como se encuentra reportado el tipo y número de identificación del cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez":*
 - a. *En caso, de no de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" debe validar el valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas del cotizante que aporten a pensión; y, si el valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" es menor o igual a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, debe tomar dicho valor y multiplicarlo por el valor del campo 46 – "Tarifa de*

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

aportes a pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor resultante debe ser reportado en el campo "56 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

b. En caso de no de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" debe validar el valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas para el cotizante que aporten a pensión; y, si el valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" es mayor a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, debe:

- Tomar el valor que corresponda a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el cual, debe ser reportado en el campo "54 - IBC Pilar Contributivo Componente prima media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y multiplicarlo por el valor del campo "46 - Tarifa de aportes a pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2; el resultado de este campo debe ser reportado en el campo "56 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

El valor resultante debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- Calcular el Ingreso Base de Cotización del Componente Complementario de Ahorro Individual, el cual corresponde a la diferencia entre el Ingreso Base de Cotización reportado en el campo "42 - IBC pensión" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas para el cotizante que aporten a pensión, menos el Ingreso Base de Cotización reportado en el campo "54 - IBC Pilar Contributivo Componente prima media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

IBC CCAI= IBC Campo 42-IBC CPM

El valor resultante debe ser reportado en el campo "55 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

- Calcular la cotización del Seguro Previsional con destino a Colpensiones. Para calcular la cotización al Seguro Previsional el Operador de Información debe tomar el valor reportado en el campo "55 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y multiplicarlo por el 1%.

El valor resultante debe ser reportado en el campo campo "59 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización Seguro Previsional= IBC CCAI x 1%

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- Calcular la cotización al Componente Complementario de Ahorro Individual. La cotización obligatoria al Componente Complementario de Ahorro Individual es igual a la cotización calculada en el campo "47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, menos los valores reportados en los campos "56 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" y "59 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización CCAI=Cotización campo 47- Cotización CPM-Cotización Seguro Previsional

Continuación de la resolución: *Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"*.

El valor resultante debe ser reportado en el campo "57 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- c. *En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" debe validar el valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" para el mismo periodo que está reportando el aportante cotizado teniendo en cuenta todas las líneas del cotizante que aporten a pensión, incluyendo el IBC acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez".*
- i. *En caso, que la sumatoria del valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" con el valor del IBC acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez", sea menor o igual a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Operador de Información debe tomar dicho valor y multiplicarlo por el valor del campo 46 - "Tarifa de aportes a pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2; el resultado de este campo debe ser reportado en el campo "56 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.*
- ii. *En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez", y la sumatoria del valor reportado en el campo "42 - IBC pensión" con el valor del IBC acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas sea mayor a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Operador de Información debe:*
- Calcular el Ingreso Base de Cotización del Componente Complementario de Ahorro Individual, el cual corresponde a la diferencia entre el Ingreso Base de Cotización reportado en el campo "42 - IBC pensión" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para el periodo cotizado teniendo en*

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

cuenta todas las líneas reportadas para el cotizante que aporten a pensión, menos el Ingreso Base de Cotización acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez".

$IBC\ CCAI = IBC\ Campo\ 42 - IBC\ Acumulado$

El valor resultante debe ser reportado en el campo "55 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

- Calcular la cotización del Seguro Previsional con destino a Colpensiones. Para calcular la cotización al Seguro Previsional el Operador de Información debe tomar el valor reportado en el campo "55 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y multiplicarlo por el 1%.

El valor resultante debe ser reportado en el campo campo "59 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

$Cotización\ Seguro\ Previsional = IBC\ CCAI \times 1\%$

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- Calcular la cotización al Componente Complementario de Ahorro Individual. La cotización obligatoria al Componente Complementario de Ahorro Individual es igual a la cotización calculada en el campo "47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, menos el valor reportado en el campo "59 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización CCAI=Cotización campo 47- Cotización Seguro Previsional

El valor resultante debe ser reportado en el campo "57 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

En caso que el cotizante reporte menos de 30 días el Operador de Información debe realizar la distribución al Componente de Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual en proporción a los días cotizados sobre los 2.3 salarios mínimos diarios.

Esta validación y distribución de la cotización también se debe realizar cuando el aportante ajuste periodos de cotización a pensiones del mes de julio de 2025 y en adelante y sobre las líneas sobre las cuales el cotizante aporta a pensiones.

En los eventos en que la administradora del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, reciba e identifique para un mismo periodo de cotización y respecto de un mismo cotizante aportes que superen dos punto tres (2.3) SMLMV, deberá enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social - SISPRO, con la estructura y periodicidad que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RPCO), la relación de las planillas efectivamente trasladadas a las diferentes administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) en las cuales se encuentran afiliados los cotizantes.

En todo caso, la distribución de la cotización a pensiones se encontrará sujeta a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".

12. En el numeral 2.1.2.3.16 "Campo 48 - Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

"2.1.2.3.16 Campo 48 - Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias.

En el régimen de prima media es 0. Este campo se debe usar en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se diligencie este campo el aportante debió haber reportado el campo 28 - "Aporte voluntario a pensión" en X.

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, el afiliado podrá realizar aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias.

Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES".

Para periodos de cotización anteriores a julio de 2025 es permitido realizar aportes voluntarios a pensión".

13. En el numeral 2.1.2.3.17 "Campo 49 - Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones para este numeral, así:

"2.1.2.3.17 Campo 49 - Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias.

En el régimen de prima media es 0. Este campo se debe usar en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al fondo de pensiones obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes. Cuando se diligencie este campo el aportante debió haber reportado el campo 28- "Aporte Voluntario a Pensión" en X.

Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES".

Para periodos de cotización anteriores a julio de 2025 es permitido realizar aportes voluntarios a pensión".

14. En el numeral 2.1.2.3.18 "Campo 51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de solidaridad" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.1.2.3.18 Campo 51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de solidaridad.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMLMV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 o la norma que lo modifique o sustituya y el artículo 20 de la Ley 2381 de 2024.

En tal caso, se debe multiplicar el valor del campo "42 – IBC Pensión", definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por 0.5%, factor correspondiente a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, con más de una fuente de ingresos cuya sumatoria sea igual o superior a cuatro (4) SMLMV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo, deberá reportarse en cero (0), cuando el aportante reporte novedad "SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios" en "X" y aporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero (0), cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla "J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial" y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, no se liquidarán aportes al fondo de solidaridad pensional a la subcuenta de solidaridad, debido a que el Decreto 558 de 2020, establece exclusivamente un aporte del 3% al Sistema General de Pensiones para estos periodos.

Cuando el cotizante se encuentre reportado en "N" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el periodo de cotización a pensiones corresponda al mes de julio de 2025 en adelante este valor deberá ser enviado únicamente en los archivos de salida de las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI, para que éstas, de la misma manera envíen los recursos y la información que corresponda al Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional".

15. En el 2.1.2.3.19 "Campo 52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones para este numeral, así:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

"2.1.2.3.19 Campo 52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional – Subcuenta de subsistencia

Este campo es obligatorio solo cuando la suma del campo 42 definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, de todos los registros de un mismo cotizante sean iguales o superiores a cuatro (4) SMLMV para los que estaría obligado a hacer aportes al Fondo de Solidaridad Pensional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003 o la norma que la modifique o sustituya y con el artículo 20 de la Ley 2381 de 2024.

En tal caso se debe multiplicar el valor del campo "42 – IBC Pensión", definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2, por el factor correspondiente a la Subcuenta de Subsistencia de dicho fondo. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Adicionalmente, los cotizantes que se encuentren reportados en "S" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LAS PENSIONES" deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual a 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1.0%

Para los cotizantes que se encuentren reportados en "N" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2381 de 2024.

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual o mayor a 4 menor a 7	1.0%
Igual o mayor a 7 menor a 11	1.3%
Igual o mayor a 11 menor a 19	2.0%
Igual o mayor a 19 menor a 20	2.3%
Igual o mayor a 20	2.5%

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común con más de una fuente de ingresos cuya sumatoria sea igual o superior a cuatro (4) SMLMV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional.

Este campo deberá reportarse en cero (0), cuando el aportante reporte novedad "SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo o licencia no remunerada o comisión de servicios" y aporte únicamente la tarifa

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

correspondiente al empleador. También puede ser reportado en cero (0), cuando la liquidación se realice a través del tipo de planilla "J. Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial" y el aportante reporte únicamente la tarifa correspondiente al empleador, de acuerdo con lo establecido en la sentencia.

Cuando el aportante opte por reportar la tarifa del 3% para los periodos de cotización al Sistema General de Pensiones de los meses de abril y mayo de 2020 que se deben pagar en los meses de mayo y junio de la misma anualidad, respectivamente, no se liquidarán aportes al fondo de solidaridad pensional a la subcuenta de subsistencia, debido a que el Decreto 558 de 2020, establece exclusivamente un aporte del 3% al Sistema General de Pensiones para estos periodos.

Cuando el cotizante se encuentre reportado en "N" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el periodo de cotización a pensiones corresponda al mes de julio de 2025 en adelante este valor deberá ser enviado únicamente en los archivos de salida de las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI, para que éstas, de la misma manera envíen los recursos y la información que corresponda al Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional".

16. Adicionar el numeral 2.1.2.3.42 "Campo 25 – IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez"; así:

"2.1.2.3.42. Campo 25 – IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez".

Blanco. Cuando se usa este valor, se indica que durante el periodo reportado no se presentó esta novedad.

X. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se encuentra disfrutando durante el periodo reportado de una incapacidad por enfermedad general. El aportante no realizará aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1772 de 1994, compilado en el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1528 de 2015.

L. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante se encuentra disfrutando de una licencia para el cuidado de la niñez de acuerdo con lo establecido en el artículo 2.2.3.2.12 del Decreto 780 de 2016, sustituido por el artículo 1 del Decreto 2126 de 2023. En este caso, el aportante no realizará aportes al Sistema General de Riesgos Laborales, de acuerdo con lo establecido en el artículo 19 del Decreto 1772 de 1994, compilado en el artículo 2.2.4.2.1.6 del Decreto 1072 de 2015 modificado por el artículo 1 del Decreto 1528 de 2015.

Cuando no hay novedad de Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez este campo se deja en blanco.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

En los archivos de salida este campo se reportará en "X o L según corresponda".

17. Adicionar el numeral 2.1.2.3.43 "Campo 79 – Indicador tarifa especial pensiones"; así:

"Blanco. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante reporta la tarifa normal a pensiones 16% o 12% cuando el cotizante se encuentre en novedad de licencia no remunerada.

1. Actividades de alto riesgo. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante aporta a pensiones la tarifa de 26%, este valor sólo puede ser reportado por los cotizantes que se encuentren relacionados en el archivo "Cotizantes alto Riesgo" dispuesto por este Ministerio a los Operadores de Información.

Quando se reporte este valor el aporte debe ser direccionado a la Administradora Colpensiones identificada con el código 25-14, de acuerdo con lo establecido en la Resolución 6072 de 2024.

2. Senadores. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante aporta a pensiones la tarifa de 25,5%. Cuando se reporte este valor el aporte debe ser direccionado a la Administradora FONPRECON identificada con el código 25-3.

3. CTI. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante aporta a pensiones la tarifa de 35%. Cuando se reporte este valor el aporte debe ser direccionado a la Administradora Colpensiones identificada con el código 25-14.

4. Aviadores. Cuando se usa este valor, se indica que el cotizante aporta a pensiones la tarifa de 21%. Cuando se reporte este valor el aporte debe ser direccionado a la Administradora CAXDAC identificada con el código 25-2".

18. En el numeral 1 "REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES" del capítulo 2 "REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" modificar este numeral, así:

1. REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES.

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del empleador a cada una de las administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, por el período liquidado.

Este registro no debe ser enviado por el aportante en ningún caso. Los campos de este registro son generados o calculados por el sistema del operador de información.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 46 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 03. Lo genera el sistema del operador de información.
2	5	3	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	6	8	13	A	Código Administradora del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.	Obligatorio, debe ser un código válido.
4	16	14	29	A	Número de identificación (NIT) de la administradora de pensiones o ACCAI	Obligatorio.
5	1	30	30	N	Dígito de verificación de la administradora de pensiones o ACCAI.	Obligatorio. Lo asigna el sistema del operador de información.
6	13	31	43	N	Valor total cotizaciones obligatorias reportadas.	Sumatoria del campo 47 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para la administradora de pensiones correspondiente.
7	13	44	56	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por los afiliados.	Sumatoria del campo 48 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para la administradora de pensiones correspondiente.
8	13	57	69	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por el aportante.	Sumatoria del campo 49 del registro tipo 2 del archivo tipo 2, para la administradora de pensiones correspondiente.
9	13	70	82	N	Valor total aportes a fondo de solidaridad pensional subcuenta de solidaridad.	Sumatoria del campo 51 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI).
10	13	83	95	N	Valor total aportes a fondo de solidaridad pensional subcuenta de subsistencia.	Sumatoria del campo 52 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 47 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
11	5	96	100	N	Número de días de mora liquidados.	<p>El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.</p> <p>Cuando se utilice la planilla U, el operador de información calculará el número de días de mora utilizando el valor registrado en el campo 9 - "Fecha pago planilla asociada a esta planilla".</p> <p>Cuando se utilice la planilla Z este campo siempre será cero (0).</p>
12	11	101	111	N	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del período liquidado.	<p>Liquidación del valor en mora del campo 6 del registro tipo 3.</p> <p>Cuando se utilice la planilla Z este campo siempre será cero (0).</p>
13	11	112	122	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Solidaridad.	<p>Liquidación del valor en mora del campo 9 del registro tipo 3.</p> <p>Cuando se utilice la planilla Z este campo siempre será cero (0).</p> <p>El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI).</p>
14	11	123	133	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.	<p>Liquidación del valor en mora del campo 10 del registro tipo 3.</p> <p>Cuando se utilice la planilla Z este campo siempre será cero (0).</p> <p>El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI).</p>
15	13	134	146	N	Total a pagar a la administradora.	Cálculo de la suma de los valores de los campos 6, 7, 8, 9, 10, 12, 13 y 14 del registro tipo 3.
16	8	147	154	N	Total afiliados por administradora.	Es el número de afiliados únicos que en la planilla le están cotizando a la administradora.
17	11	155	165	N	Seguro Previsional.	En este campo se deberá reportar el 1% restante de la tarifa del 16% enviado a la administradora del

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI. Este campo deberá ser reportado únicamente a la administradora del Componente de Prima Media.
TOTAL		165				

19. En el numeral 1 "DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES" del capítulo 3 "ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS" modificar este numeral, así:

1. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES O DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.

Este archivo contiene la información correspondiente a cada administradora del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común; así:

1.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Número del registro.	Debe ser 00000 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 1 para este caso.
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 02 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la administradora de pensiones o ACCAI.	Debe ser el número del NIT de la administradora correspondiente.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	Debe ser el dígito de verificación del NIT de la administradora correspondiente.
6	200	26	225	A	Nombre o razón social del aportante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
7	2	226	227	A	Tipo documento del aportante.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
8	16	228	243	A	Número de identificación del aportante.	El registrado en el campo 6 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
9	1	244	244	N	Dígito de verificación aportante.	El registrado en el campo 7 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
10	2	245	246	A	Tipo de aportante.	El registrado en el campo 21 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.
 Continúa...

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
11	40	247	286	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 11 del archivo tipo 1.
12	3	287	289	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 12 del archivo tipo 1.
13	2	290	291	A	Código departamento.	El registrado en el campo 13 del archivo tipo 1.
14	10	292	301	N	Teléfono.	El registrado en el campo 15 del archivo tipo 1.
15	10	302	311	N	Fax.	El registrado en el campo 16 del archivo tipo 1.
16	60	312	371	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1.
17	7	372	378	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 15 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
18	6	379	384	A	Código de la ARL.	El registrado en el campo 14 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
19	1	385	385	A	Tipo de planilla.	El registrado en el campo 8 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
20	10	386	395	A	Fecha de pago de la planilla asociada a esta planilla (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 10 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
21	10	396	405	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd).	El registrado en el campo 18 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
22	10	406	415	A	Nº de la planilla asociada a esta planilla.	El registrado en el campo 9 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
23	10	416	425	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 17 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
24	1	426	426	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 11 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
25	10	427	436	A	Código de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
26	40	437	476	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
27	5	477	481	N	Número total de empleados.	El registrado en el campo 19 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
28	5	482	486	N	Número total de afiliados a la administradora.	Es el número de afiliados que en la planilla le están cotizando a la administradora.
29	2	487	488	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
30	1	489	489	N	Modalidad de la planilla.	El registrado en el campo 2 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
31	5	490	494	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 50 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
32	8	495	502	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 2 liquidación detallada incluidos en este archivo.
33	1	503	503	A	Clase de aportante.	El registrado en el campo 7 del archivo tipo 1.
34	1	504	504	N	Naturaleza jurídica.	El registrado en el campo 8 del archivo tipo 1.
35	1	505	505	A	Tipo persona.	El registrado en el campo 9 del archivo tipo 1.
36	10	506	515	A	Fecha actualización archivo tipo 1. Formato (AAAA-MM-DD).	Obligatorio. Debe ser diligenciado por el operador de información.
TOTAL		515				

1.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Secuencia.	Debe iniciar en 00001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso.
3	2	7	8	A	Tipo identificación del cotizante.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	9	24	A	No. de identificación del cotizante.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	2	25	26	N	Tipo de cotizante.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	2	27	28	N	Subtipo de cotizante.	El registrado en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	1	29	29	A	Extranjero no obligado a cotizar a pensiones.	El registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	1	30	30	A	Colombiano en el exterior.	El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	2	31	32	A	Código del departamento de la ubicación laboral.	El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
10	3	33	35	A	Código del municipio de la ubicación laboral.	El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
11	20	36	55	A	Primer apellido.	El registrado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
12	30	56	85	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 51 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
13	20	86	105	A	Primer nombre.	El registrado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
14	30	106	135	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
15	1	136	136	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo 15 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
16	1	137	137	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
17	1	138	138	A	TDP: Traslado de otra administradora de pensiones.	El registrado en el campo 19 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
18	1	139	139	A	TAP: Retiro a otra administradora de pensiones.	El registrado en el campo 20 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
19	1	140	140	A	VSP: Variación permanente de salario.	El registrado en el campo 21 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
20	1	141	141	A	VST: Variación transitoria del salario.	El registrado en el campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
21	1	142	142	A	SLN: Suspensión temporal del contrato de trabajo, licencia no remunerada o comisión de servicios.	El registrado en el campo 24 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
22	1	143	143	A	IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez	El registrado en el campo 25 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
23	1	144	144	A	LMA: Licencia de maternidad o paternidad.	El registrado en el campo 26 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
24	1	145	145	A	VAC - LR: Vacaciones, Licencia remunerada.	El registrado en el campo 27 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
25	1	146	146	A	AVP: Aporte voluntario al Fondo de Pensiones Obligatorias.	El registrado en el campo 28 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
26	2	147	148	N	Días cotizados.	El registrado en el campo 36 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
27	9	149	157	N	Salario básico.	El registrado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
28	9	158	166	N	Ingreso Base Cotización.	El registrado en el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
29	7	167	173	N	Tarifa.	El registrado en el campo 46 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
30	9	174	182	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo 47 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
31	9	183	191	N	Cotización voluntaria al fondo de pensiones obligatorias del afiliado.	El registrado en el campo 48 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 52 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
32	9	192	200	N	Cotización voluntaria que realiza el aportante al fondo de pensiones obligatorias.	El registrado en el campo 49 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
33	9	201	209	N	Total cotización.	El registrado en el campo 50 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
34	9	210	218	N	Aportes a fondo de solidaridad pensional: Subcuenta de solidaridad	El registrado en el campo 51 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. Este valor deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual.
35	9	219	227	N	Aportes a fondo de solidaridad pensional: Subcuenta de subsistencia.	El registrado en el campo 52 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. Este valor deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual.
36	9	228	236	N	Valor no retenido por aportes voluntarios.	El registrado en el campo 53 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
37	1	237	237	A	Correcciones.	El registrado en el campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
38	1	238	238	A	Tipo de salario.	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
39	1	239	239	A	Indicador tarifa especial pensiones.	El registrado en el campo 79 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
40	10	240	249	A	Fecha de ingreso. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 80 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
41	10	250	259	A	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 81 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
42	10	260	269	A	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 82 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
43	10	270	279	A	Fecha inicio SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 83 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
44	10	280	289	A	Fecha Fin SLN Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 84 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
45	10	290	299	A	Fecha inicio IGE Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 85 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
46	10	300	309	A	Fecha fin IGE. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 86 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
47	10	310	319	A	Fecha inicio LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 87 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
48	10	320	329	A	Fecha fin LMA Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 88 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
49	10	330	339	A	Fecha inicio VAC – LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 89 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
50	10	340	349	A	Fecha fin VAC – LR Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 90 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
51	10	350	359	A	Fecha inicio IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 93 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
52	10	360	369	A	Fecha fin IRL Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 94 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
53	2	370	371	N	IRL: Días de incapacidad por accidente de trabajo o enfermedad de trabajo o enfermedad laboral.	El registrado en el campo 30 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
54	9	372	380	N	IBC Pilar Contributivo Componente prima media	En este campo se debe reportar hasta 2.3 SMLMV del valor reportado en el campo 28 de este registro. Este valor debe ser reportado únicamente a la administradora del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.
55	9	381	389	N	IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	En este campo se debe reportar el valor que exceda 2.3 SMLMV del valor reportado en el campo 28 de este registro. Este valor debe ser reportado únicamente a la administradora del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro individual.
56	9	390	398	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	En este campo se debe reportar el valor resultante al cálculo señalado en el numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común" del capítulo 1, para el Componente de Prima Media.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 54 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Este valor debe ser reportado únicamente a la administradora del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.
57	9	399	407	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	En este campo se debe reportar el valor resultante al cálculo señalado en el numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común" del capítulo 1, para el Componente Complementario de Ahorro Individual. Este valor debe ser reportado únicamente a las administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro individual.
58	1	408	408	A	Transición.	Este valor debe ser tomado del campo 5 "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES".
59	9	409	417	N	Seguro Previsional.	En este campo se debe reportar el valor resultante al cálculo señalado en el numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común" del capítulo 1 para el Seguro Previsional. Este campo deberá ser reportado únicamente a la administradora del Componente de Prima Media.
TOTALES				417		

1.3 Registro de salida tipo 3. Totales

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 55 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

REGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del periodo declarado.	Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Ingreso Base Cotización.	Sumatoria del campo 28 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria.	Sumatoria del campo 30 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
5	13	33	45	N	Cotización voluntaria que realiza el afiliado al fondo de pensiones obligatorias.	Sumatoria del campo 31 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de Pensiones.
6	13	46	58	N	Cotización voluntaria que realiza el aportante al fondo de pensiones obligatorias.	Sumatoria del campo 32 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
7	13	59	71	N	Total cotización.	Sumatoria del campo 33 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
8	13	72	84	N	Aportes a fondo de solidaridad pensional: Subcuenta de solidaridad.	Sumatoria del campo 34 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
9	13	85	97	N	Aportes a fondo de solidaridad pensional Subcuenta de subsistencia.	Sumatoria del campo 35 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
10	13	98	110	N	IBC Pilar Contributivo Componente prima media.	Sumatoria del campo 54 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
11	13	111	123	N	IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Sumatoria del campo 55 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
12	13	124	136	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	Sumatoria del campo 56 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
13	13	137	149	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Sumatoria del campo 57 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

REGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
14	13	150	162	N	Seguro Previsional.	Sumatoria del campo 59 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
TOTAL					162	

REGLÓN 36. MORA						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de intereses de mora.	Debe ser 00036 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	5	7	11	N	Número de días de mora liquidado.	El registrado en el campo 31 del registro salida tipo 1 - Encabezado para las administradoras de pensiones.
4	11	12	22	N	Mora en las cotizaciones.	Liquidación del valor en mora del campo 4 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
5	11	23	33	N	Mora al Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Solidaridad.	Liquidación del valor en mora del campo 8 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
6	11	34	44	N	Mora al Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia.	Liquidación del valor en mora del campo 9 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
7	11	45	55	N	Mora en las cotizaciones Contributivo Componente Prima Media.	Liquidación del valor en mora del campo 56 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
8	11	56	66	N	Mora en las cotizaciones Contributivo Componente Ahorro individual.	Liquidación del valor en mora del campo 57 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
9	11	67	77	N	Mora Seguro Previsional.	Liquidación del valor en mora del campo 14 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
TOTAL					77	

REGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de intereses de mora.	Debe ser 00039 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Total cotización.	Suma del campo 7 del renglón 31- aportes del archivo de salida

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

REGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						para las administradoras de pensiones más el campo 4 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
4	13	20	32	N	Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad.	Suma del campo 8 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 5 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
5	13	33	45	N	Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta Subsistencia.	Suma del campo 9 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 6 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
6	13	46	58	N	Total Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	Suma del campo 12 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 7 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
7	13	59	71	N	Total Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Suma del campo 13 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 8 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
8	13	72	84	N	Total Seguro Previsional.	Suma del campo 14 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 9 del renglón 3 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
TOTAL				84		

1.4 Registro de Salida Tipo 4. Datos adicionales para del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
1	1	1	1	N	Tipo de registro.	Debe ser 4 para este caso.
2	1	2	2	N	Indicador UGPP.	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 9 y validado por el operador de información al diligenciar el tipo de planilla "O", "Q" o "U".
3	14	3	16	A	Número de acto	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inic	Final			
					administrativo UGPP.	
4	1	17	17	N	Indicador actividades económicas de acuerdo con lo previsto en el inciso 2 del artículo 1 del Decreto Legislativo 688 de 2020.	Es el reportado por la UGPP en el archivo PUB205RTRI en el campo 10.

Cuando no hay aportes a una administradora de pensiones o a una administradora del Sistema de Protección Social Integral y solo se hacen los aportes al Fondo de Solidaridad Pensional se debe generar el archivo de salida descrito anteriormente con destino al Fondo de Solidaridad Pensional.

Por cada pago de aportes realizado por un aportante a través de la planilla integrada de liquidación de aportes – PILA, el operador de información debe enviar un archivo de salida de información y un archivo de datos generales del aportante a cada una de las administradoras a las cuales se les realiza el pago. Los archivos deben ser remitidos diariamente a las administradoras con la información de los pagos realizados efectivamente ese mismo día".

20. En el numeral 1 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la tabla "2. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante vs naturaleza jurídica del aportante" en el sentido de adicionar el tipo de aportante "15 -Contratante"; así:

"Tabla 2. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante vs naturaleza jurídica del aportante"

TIPOS DE APORTANTE		NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE				
Código o No.	Tipo de aportante	1	2	3	4	5
01	Empleador.	X	X	X		
02	Independiente.		X			
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción.	X				
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.		X			
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.		X			
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana.				X	X
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar.		X			
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales.	X				
09	Pagador de aportes contrato sindical.	X	X	X		

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TIPOS DE APORTANTE		NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE				
Código o No.	Tipo de aportante	1	2	3	4	5
10	Pagador programa de reincorporación.	X				
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio.	X				
12	Pagador prestación humanitaria.	X				
13	Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.	X	X			
14	Trabajador pago aporte faltante pensión.		X			
15	Contratante.	X	X	X	X	X
16	Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz.	X				

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de aportante y naturaleza jurídica del aportante No sea "X", el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

21. En el numeral 2 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS CLASE DE APORTANTE" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la tabla "4. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante vs clase de aportante" en el sentido de adicionar el tipo de aportante "15 - Contratante"; así:

"Tabla 4. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante vs clase de aportante

CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE	CLASE				
		A	B	C	D	I
01	Empleador.	X	X	X	X	
02	Independiente.					X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción.	X	X			
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	X			
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.	X	X			
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana.	X	X			
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar.	X	X			
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales.		X			
09	Pagador de aportes contrato sindical.	X	X			
10	Pagador programa de reincorporación.	X	X			
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio.	X				
12	Pagador prestación humanitaria.	X	X			
13	Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.	X	X			
14	Trabajador Pago aporte faltante pensión.					X
15	Contratante.	X	X	X		X
16	Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz.	X				

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de aportante y clase de aportante No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

22. En el numeral 3 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "6. R03 - Regla de validación – tipo de aportante vs tipo de persona" en el sentido de adicionar el tipo de aportante "15 - Contratante"; así:

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

"Tabla 6. R03 - Regla de validación – tipo de aportante vs tipo de persona

CÓDIGO o No.	TIPO DE APORTANTE	TIPO PERSONA	
		J	N
01	Empleador.	X	X
02	Independiente.		X
03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción.	X	
04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.	X	
05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.	X	
06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana.	X	
07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar.	X	
08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales.	X	
09	Pagador de aportes contrato sindical.	X	
10	Pagador programa de reincorporación.	X	
11	Pagador aportes parafiscales del Magisterio.	X	
12	Pagador prestación humanitaria.	X	
13	Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.	X	
14	Trabajador Pago aporte faltante pensión.		X
15	Contratante.	X	X
16	Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz.	X	

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de aportante y tipo de persona No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

23. En el numeral 4 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar las tablas "7. Tipo de aportante" "8. Tipo de cotizante", y "9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante" en el sentido de adicionar el tipo de aportante "15 - Contratante", el tipo de cotizante "72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero" y modificar las validaciones para el tipo de cotizante "51 – Trabajador de tiempo parcial"; así:

"Tabla 7. Tipo de aportante

Códigos tipo de aportante		
ACTIVOS	01	Empleador.
	02	Independiente.
	03	Entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción.
	04	Agremiaciones, asociaciones o congregaciones religiosas.
	05	Cooperativas y precooperativas de trabajo asociado.
	06	Misión diplomática, consular o de organismos multilaterales no sometidos a la legislación colombiana.
	07	Organizaciones administradoras del programa de hogares de bienestar.
	08	Pagador de aportes de los concejales municipales o distritales.
	09	Pagador de aportes contrato sindical.
	10	Pagador programa de reincorporación.
	11	Pagador aportes parafiscales del magisterio.
	12	Pagador prestación humanitaria.
	13	Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta.
	14	Trabajador pago aporte faltante pensión.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Códigos tipo de aportante	
15	Contratante.
16	Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz.

Tabla 1. Tipo de cotizante

Código o No.	Tipos de cotizantes
01	Dependiente.
02	Servicio doméstico.
03	Independiente.
04	Madre sustituta.
12	Aprendices en etapa lectiva.
16	Independiente agremiado o asociado.
18	Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC.
19	Aprendices en etapa productiva.
20	Estudiantes (Régimen especial Ley 789 de 2002).
21	Estudiante de posgrado en salud y residente.
22	Profesor de establecimiento particular.
23	Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales.
30	Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción.
31	Cooperados o precooperativas de trabajo asociado.
32	Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral.
33	Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
34	Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud.
35	Concejal municipal o distrital.
36	Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
40	Beneficiario UPC adicional.
42	Cotizante independiente pago solo salud.
43	Cotizante a pensiones con pago por tercero.
44	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes.
45	Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes.
47	Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del sistema general de participaciones - Aportes patronales.
51	Trabajador de tiempo parcial.
52	Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante.
53	Afiliado partícipe.
54	Prepensionado de entidad en liquidación.
55	Afiliado partícipe dependiente.
56	Prepensionado con aporte voluntario a salud.
57	Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales.
58	Estudiantes de prácticas laborales en el sector público.
59	Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes.
60	Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional.
61	Beneficiario programa de reincorporación.
62	Personal del magisterio.
63	Beneficiario de prestación humanitaria.
64	Trabajador penitenciario.
65	Dependiente vinculado al Piso de Protección Social.
66	Independiente vinculado al Piso de Protección Social.
67	Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales.
68	Dependiente veterano de la Fuerza Pública.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.

Código o No.	Tipos de cotizantes
69	Contribuyente solidario.
70	Promotor del Servicio Social para la Paz.
71	Ley de Segundas Oportunidades.
72	Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero.

Tabla 9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIG O o No.	TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Dependiente	1	X	X	X	X	X	X		X	X					X		
Servicio doméstico	2		X												X		
Independiente	3		X														
Madre sustituta	4		X					X									
Aprendices en etapa lectiva	12	X		X		X	X										
Independiente agremiado o asociado	16				X										X		
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X		X											X		
Aprendices en etapa productiva	19	X		X		X	X										
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X		X			X								X		
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X			X										
Profesor de establecimiento particular	22	X													X		
Estudiante aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	23	X		X		X	X			X							
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30			X											X		
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31					X									X		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32						X								X		
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33		X														
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34									X					X		

RESOLUCIÓN NÚMERO 30000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 63 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIG O: o No.	TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Concejal municipal o distrital	35								X						X		
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36								X								
Beneficiario UPC adicional	40	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Cotizante independiente pago sólo salud	42		X														
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X														
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X															
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X															
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes patronales	47	X															
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X	X		X	X									X	
Beneficiario del mecanismo de protección al cesante	52	X															
Afiliado participe	53										X				X		
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X															
Afiliado participe - dependiente	55									X					X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56		X														
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57		X		X										X		
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X		X											X		
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	X	X	X			X					X	X	

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TIPOS DE COTIZANTES	CÓDIGO O No.	TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60								X						X		
Beneficiario programa de reincorporación	61										X						
Personal del Magisterio	62											X			X		
Beneficiario de Prestación humanitaria	63											X					
Trabajador penitenciario	64	X															
Dependiente vinculado al Piso de Protección Social	65	X	X		X	X	X			X							
Independiente vinculado al Piso de Protección Social	66	X	X		X	X	X			X							
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67												X				
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	X	X	X		X	X							
Contribuyente solidario	69		X														
Promotor del Servicio Social para la Paz	70																X
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X	X	X	X	X		X	X							
Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero	72		X														

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de aportante No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

24. En el numeral 6 "RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la tabla "12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante" en el sentido de adicionar el tipo de aportante "15. Contratante"; así:

"Tabla 12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante"

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Planilla empleados	E	X	X	X	X	X	X		X	X		X					
Planillas independientes empresas	Y	X	X	X	X	X	X		X	X	X		X	X		X	X

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'.

TIPOS DE PLANILLA		TIPO DE APORTANTE															
		1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16
Planilla cotizantes con novedad de ingreso	A	X	X	X	X	X	X		X	X	X	X					
Planilla independientes	I		X														
Planilla empleados de independientes	S		X														
Planilla de mora	M	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Planilla de correcciones	N	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X	X
Planilla empleados entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones	T	X															
Planilla pago de aporte faltante, de una entidad beneficiaria del SGP	F	X															
Planilla para pago de seguridad social en cumplimiento de sentencia judicial	J	X	X	X	X	X	X	X	X	X		X					
Planilla para el pago de empresas en proceso de liquidación, reestructuración o en procesos concursales	X	X		X	X	X											
Planilla de uso exclusivo de la UGPP para pago por terceros	U	X	X	X	X	X	X	X	X	X							
Planilla estudiantes	K	X		X		X	X			X							
Planilla madre sustituta	H		X														
Planilla obligaciones determinadas por la UGPP	O	X	X	X	X	X	X		X	X							
Planilla acuerdos de pago realizados por la UGPP	Q	X	X	X	X	X	X		X	X							
Planilla Piso de Protección Social	B	X	X		X	X	X			X							
Planilla Contribución Solidaria	D		X														
Planilla para pago de cálculo actuarial por omisión en pensiones	Z	X	X	X	X	X	X			X	X	X					

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de planilla y tipo de aportante No sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

25. En el numeral 7 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE PLANILLA" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla" en el sentido de modificar las validaciones para el tipo de cotizante

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 - HOJA No. 66 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

"51 – Trabajador de tiempo parcial" y adicionar las validaciones para el tipo de cotizante "72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero"; así:

"Tabla 13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	TIPOS DE PLANILLA																		
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z
Dependiente	1	X	X				X	X	X			X	X		X	X			X	
Servicio doméstico	2	X					X	X	X	X		X			X	X			X	
Independiente	3					X		X	X			X			X	X			X	
Madre sustituta	4				X			X	X			X			X	X				
Aprendices en etapa lectiva	12	X	X					X	X			X			X	X				
Independiente agremiado o asociado	16							X	X			X		X	X	X			X	
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X				X	X	X			X	X		X	X			X	
Aprendices en etapa productiva	19	X	X				X	X	X			X			X	X				
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X				X	X	X			X	X		X	X			X	
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X	X				X	X	X			X			X	X				
Profesor de establecimiento particular	22	X	X				X	X	X			X	X		X	X			X	
Estudiantes aporte solo Sistema de Riesgos Laborales	23							X	X			X			X	X				
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X				X	X	X			X	X		X	X			X	
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X				X	X	X			X	X		X	X			X	
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X				X	X	X			X			X	X				
Beneficiario del Fondo de	33					X			X			X			X	X				

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	TIPOS DE PLANILLA																		
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z
Solidaridad Pensional																				
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34								X	X			X		X	X	X			
Concejal municipal o distrital	35								X	X			X		X	X	X			
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36									X			X		X	X	X			
Beneficiario UPC adicional	40		X			X			X	X	X		X		X	X	X			
Cotizante independiente pago sólo salud	42					X			X	X			X			X	X			
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43					X			X	X			X			X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44								X	X			X			X	X			
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45								X	X			X			X		X		
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes patronales	47				X					X			X							
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X			X	X		X	X			X	X		X	X			X
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52									X			X		X	X	X			
Afiliado partícipe	53								X	X			X		X	X	X			X

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 68 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	TIPOS DE PLANILLA																		
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z
Prepensionado de entidad en liquidación	54	X	X						X	X			X			X	X			
Afiliado participe – dependiente	55	X	X				X		X	X			X			X	X			X
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56					X				X										
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57					X				X					X	X	X			X
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X						X		X										X
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59					X				X					X	X	X			X
Edil de Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60									X			X		X	X	X			
Beneficiario programa de reincorporación	61									X					X					
Personal del magisterio	62	X	X				X			X										X
Beneficiario prestación humanitaria	63	X								X					X					
Trabajador penitenciario	64									X					X					
Dependiente vinculado al piso de protección social	65																	X		
Independiente vinculado al piso de protección social	66																	X		
Voluntario en Primera Respuesta aporte solo riesgos laborales	67									X					X					
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X				X			X			X	X		X	X			X

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TIPO DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	TIPOS DE PLANILLA																		
		A	E	F	H	I	J	K	M	N	S	T	U	X	Y	O	Q	B	D	Z
Contribuyente solidario	69																		X	
Promotor del Servicio Social para la Paz	70								X						X					
Ley de Segundas Oportunidades	71	X	X				X		X			X			X	X				X
Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero	72					X			X											

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y tipo de planilla **No** sea "X", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

26. En el numeral 8 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante" en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante "72 - Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero", así:

"Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante"

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Dependiente	1	X	X		X	X	X	X	X		X	X	
Servicio doméstico	2	X	X		X	X	X						
Independiente	3	X		X	X	X	X	X		X			
Madre sustituta	4	X											
Aprendices en etapa lectiva	12	X											
Independiente agremiado o asociado	16	X		X	X	X	X		X				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X		X	X	X		X				
Aprendices en etapa productiva	19	X											
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X											
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X											
Profesor de establecimiento particular	22	X	X		X	X	X	X	X				
Estudiantes aporte solo riesgos laborales	23	X											
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X		X	X	X	X	X				
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X		X	X	X		X				
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	X	X		X	X	X		X				

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000467 DE 25 MAR 2025 -HOJA No. 70 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO o No.	SUBTIPOS DE COTIZANTES											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	33	X											
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34	X		X	X	X	X	X					
Concejal municipal o distrital	35	X		X	X	X	X	X					
Concejal municipal o distrital o edil de Junta Administradora Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	36	X											
Beneficiario UPC adicional	40	X											
Cotizante independiente pago solo salud	42	X											
Cotizante a pensiones con pago por tercero.	43	X											
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X		X	X	X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X											
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes patronales	47	X	X		X	X	X		X				
Trabajador de tiempo parcial	51	X	X		X	X	X						
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X			X	X	X						
Afiliado partícipe	53	X		X	X	X	X	X	X				
Prepensionado SU 897/12	54	X											
Afiliado partícipe - dependiente	55	X	X		X	X	X		X				
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X											
Independiente voluntario al Sistema General de Riesgos Laborales	57	X		X	X	X	X	X			X	X	
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X											
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X		X	X	X	X	X	X				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X											
Beneficiario programa de reincorporación	61	X											
Personal del magisterio	62	X											
Beneficiario prestación humanitaria	63	X											
Trabajador penitenciario	64	X											
Dependiente vinculado al piso de protección social	65	X											
Independiente vinculado al piso de protección social	66	X											
Voluntario en primera respuesta aporte solo riesgos laborales	67	X											
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X		X	X	X	X	X		X	X	

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Resultado: Cuando en la información de una planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta No sea "X, o C", el archivo no pasa la malla de validación y el operador de información le debe informar al aportante el error presentado".

28. En el numeral 10 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta" en el sentido de adicionar las validaciones para el tipo de cotizante "72 - Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero"; así:

"Tabla 17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Dependiente	01	X	X	X	X	C	X	C	C
Servicio doméstico	02	X	X	X	X				
Independiente	03	X	X		O				
Madre sustituta	04	X	O		O				
Aprendices en etapa lectiva	12	X							
Independiente agremiado o asociado	16	X	X	O	O				
Funcionarios públicos sin tope máximo de IBC	18	X	X	X	X	X	X	C	C
Aprendices en etapa productiva	19	X		X					
Estudiantes (Régimen Especial Ley 789 de 2002)	20	X	X	X	O	O	O	C	C
Estudiante de posgrado en salud y residente	21	X		X					
Profesor de establecimiento particular	22	X	X	X	X	X	X		
Estudiantes aportes solo riesgos laborales	23			X					
Dependiente entidades o universidades públicas de los regímenes Especial y de Excepción	30	X	X	X	X	X	X	C	C
Cooperados o precooperativas de trabajo asociado	31	X	X	X	C	C	C		
Cotizante miembro de la carrera diplomática o consular de un país extranjero o funcionario de organismo multilateral	32	O	O	O	O	C	C		
Beneficiario del fondo de solidaridad pensional	33	X	X	O	O				
Concejal o edil de Junta Administradora Local del Distrito Capital de Bogotá amparado por póliza de salud	34		X	O	O				
Concejal municipal o distrital	35	X	X	X	O				
Concejal municipal, distrital o edil de Junta Administradora	36	X	X	X	O				

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 74 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

TIPOS DE COTIZANTE	CÓDIGO O No.	SUBSISTEMA							
		SAL	PEN	ARL	CCF	SEN	ICBF	ESAP	MIN
Local beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional									
Beneficiario UPC adicional	40	X							
Cotizante independiente pago solo salud	42	X							
Cotizante a pensiones con pago por tercero	43		X						
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración mayor o igual a un mes	44	X	X	X					
Cotizante dependiente de empleo de emergencia con duración menor a un mes	45	X		X					
Trabajador dependiente de entidad beneficiaria del Sistema General de Participaciones - Aportes patronales	47	X	X	X	X	X	X		
Trabajador de tiempo parcial	51		X	X	X				
Beneficiario del Mecanismo de Protección al Cesante	52	X	X						
Afiliado participe	53	X	X	X	O				
Prepensionado de entidad en liquidación	54		X						
Afiliado participe - dependiente	55	X	X	X	X	X	X		
Prepensionado con aporte voluntario a salud	56	X							
Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales	57	X	X	X	O				
Estudiantes de prácticas laborales en el sector público	58	X	X	X					
Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes	59	X	X	X	O				
Edil Junta Administradora Local no beneficiario del Fondo de Solidaridad Pensional	60	X	O	X	O				
Beneficiario programa de reincorporación	61		X						
Personal del magisterio	62		O		X	X	X	X	X
Beneficiario de prestación humanitaria	63	X							
Trabajador penitenciario	64			X					
Dependiente vinculado al piso de protección social*	65		X						
Independiente vinculado al piso de protección social*	66		X						
Voluntario en primera respuesta aporte solo al Sistema de Riesgos Laborales	67			X					
Dependiente veterano de la Fuerza Pública	68	X	X	X	(**)	C	X	C	C
Contribuyente solidario ***	69	X							

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 - HOJA No. 76 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Tipos de aportantes	Código	Subtipos de cotizantes											
		0	1	2	3	4	5	6	9	10	11	12	
Pagador Subsistema Nacional de Voluntarios en Primera Respuesta	13	X											
Trabajador pago aporte faltante pensión	14	X											
Contratante	15	X		X		X	X						
Pagador Promotor del Servicio Social para la Paz	16	X											

Resultado: Cuando en la planilla reportada por un aportante se presente que el cruce entre tipo de cotizante y el subsistema al que aporta No sea "X, o C", el archivo no pasará la malla de validación y el operador de información le debe indicar al aportante el error presentado".

30. En el numeral 18 "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN DE LOS COTIZANTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES, CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la tabla; así:

18. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación del Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, extraída del Registro Único de Afiliados -RUAF y la entregará a los operadores de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes -PILA, así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo documento del afiliado.	CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PT. Permiso por Protección Temporal
2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado.	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados - RUAF.
3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado.	Corresponde al código reportado en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados - RUAF cuando el cotizante se encuentra en transición.
4	8	25	32	A	Fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones.	Este campo es reportado cuando el cotizante se encuentra en transición Formato: AAAAMMDD.
5	1	33	33	A	Transición.	S. Si N. No
6	6	34	39	A	Código de la ACCAI a la cual	Corresponde al código reportado en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados - RUAF cuando el

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

					se encuentra vinculado.	cotizante no se encuentra en transición.
7	8	40	47	A	Fecha efectiva de vinculación a la ACCAI.	Corresponde a la fecha de vinculación reportada en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados – RUAF cuando el cotizante no se encuentra en transición. Formato: AAAAMMDD.
8	6	48	53	A	Código última administradora reportada en RUAF en Ley 100 de 1993.	Corresponde al código de la última Administradora de Pensiones reportada en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados – RUAF Antes de julio de 2025.
TOTAL			53			

31. En el numeral 19 "VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar las aclaraciones para este campo; así:

"19. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES O AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.

El operador validará la información reportada sobre los cotizantes a cargo del aportante, cruzando la información proveniente de cotizantes activos de la siguiente forma:

- a. El tipo de documento del cotizante reportado en el campo 3 del registro tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales", se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la "Información de la afiliación a Pensiones".
- b. El número de identificación del cotizante reportado en el campo 4 del registro tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales", se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la "Información de la afiliación a Pensiones".

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Caso 1: El periodo de cotización a pensión es menor a julio de 2025 y el tipo y número de documento del cotizante no se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES". En este caso, el operador deberá informar inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada en dicho archivo y que el pago se realizará a la administradora de pensiones que el aportante reporte al momento de realizar el pago, a excepción de los códigos 25 – 2, 25 – 3, 25 – 7 y RES004, los cuales corresponden a las Administradoras CAXDAC, FONPRECON, Antioquia y Magisterio, respectivamente.

Continuación de la resolución: *Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".*

Caso 2: El periodo de cotización a pensión es menor a julio de 2025, el tipo y número de documento del cotizante se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES", En este caso, el operador de información direccionará el pago al código de la administradora reportada en el campo "8 - Código última administradora reportada en RUAF en Ley 100 de 1993" del archivo en mención.

Caso 3: El periodo cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el cotizante no se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización del cotizante es menor o igual a 2.3 SMMLV (incluyendo el IBC acumulado). Para este caso, el operador de información asumirá que el cotizante no se encuentra en transición y direccionará el aporte al Código de la Administradora del Componente de Prima Media.

Caso 4: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el cotizante no se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización del cotizante es mayor a 2.3 SMMLV (incluyendo el IBC acumulado). Para este caso, el operador de información asumirá que el cotizante no se encuentra en transición, y por tanto, dispersará la cotización a la Administradora del Componente de Prima Media en lo que corresponda al Ingreso Base de Cotización 2.3 SMMLV, y le informará inmediatamente al aportante que la afiliación del cotizante no se encuentra reportada en dicho archivo y que el pago de la cotización que excede los 2.3 SMMLV se realizará a la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI que el aportante reporte al momento de realizar el pago.

Caso 5: El periodo cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el cotizante se encuentra reportado en "S" en el campo "5 – Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el periodo de cotización es menor a la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones reportada en el campo 4 del archivo en mención. En este caso, el operador de información le permitirá al aportante realizar el pago a la administradora de pensiones que el aportante reporte al momento de realizar el pago, a excepción de los códigos 25 – 2, 25 – 3, 25 – 7 y RES004, los cuales corresponden a las Administradoras CAXDAC, FONPRECON, Antioquia y Magisterio, respectivamente.

Caso 6: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el cotizante se encuentra reportado en "S" en el campo "5 – Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES", el periodo de cotización es igual o mayor a la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones reportada en el campo 4 del archivo en mención. En este caso, el Operador de Información direccionará el aporte al Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado, reportada en el campo 3 del archivo en mención.

Caso 7: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el cotizante se encuentra reportado en "N" en el campo "5 – Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización es menor o igual a 2.3 SMMLV (sumando el IBC

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'.

acumulado). Para este caso el operador de información direccionará el aporte al Código de la Administradora del Componente de Prima Media.

Caso 8: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el cotizante se encuentra reportado en "N" en el campo "5 - Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización es mayor a 2.3 SMMLV (sumando el IBC acumulado), el periodo de cotización es igual o mayor a la fecha efectiva de vinculación a la ACCAI reportada en el campo 7 del archivo en mención. Para este caso, el operador de información dispersará la cotización a la Administradora del Componente de Prima Media en lo que corresponda al Ingreso Base de Cotización 2.3 SMMLV, y el pago de la cotización que excede los 2.3 SMMLV se realizará al Código de la ACCAI a la cual se encuentra vinculado el cotizante, reportada en el campo 6 del archivo en mención".

32. En el numeral 20 "INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la tabla; así:

"20. INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN.

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores, la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados - BDUA, que a continuación se relaciona:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial.	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.
2	6	17	22	A	Código de la EPS.	Corresponde al código a la EPS o EOC para el Régimen Contributivo. Es equivalente al definido en el campo 33 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado.	De acuerdo con la Resolución 2153 de 2021, Anexo Técnico, numeral 2.2.2 Régimen Contributivo, TABLA 6. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son: RC. Registro Civil. TI: Tarjeta de Identidad. CC: Cédula de Ciudadanía. CE: Cédula de extranjería. PA: Pasaporte. CD: Carné diplomático. SC. Salvoconducto de permanencia. PE. Permiso Especial de Permanencia.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 —HOJA No. 80 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
						PT. Permiso por Protección Temporal.
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	20	41	60	A	Primer apellido.	Corresponde al primer apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	30	61	90	A	Segundo apellido.	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	20	91	110	A	Primer nombre.	Corresponde al primer nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	30	111	140	A	Segundo nombre.	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS.	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado. (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo de Afiliado.	Corresponde a: C. Cotizante. A. Adicional. B. Beneficiario.
11	20	150	169	N	Liquidación UPC cotización adicional.	Valor UPC adicional, calculado por la ADRES para un periodo de 30 días.
12	1	170	170	N	Coincidencia.	0. Sugerido. 1. Direccionado.
13	2	171	172	A	Estado.	AC. Activo. SM. Suspendido por mora. SD. Suspendido por documentos. RE. Retirado. RX. Residente en el exterior.
14	1	173	173	A	Régimen.	S. Subsidiado. C. Contributivo.
15	1	174	174	A	Sexo.	F. Femenino. M. Masculino.
TOTAL						174

Este Ministerio establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de esta información y comunicará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y a los operadores de información dichas condiciones".

33. Adicionar el numeral 27 "INFORMACIÓN COTIZANTES QUE COTIZAN MÁS DE UNA VEZ" en el capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS"; así:

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

"27. INFORMACIÓN COTIZANTES QUE COTIZAN MÁS DE UNA VEZ

Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media, o quien haga sus veces, generará y dispondrá diariamente una base de datos incremental extraída del recaudo recibido en el día hábil inmediatamente anterior, la cual será publicada en su SFTP todos los días a más tardar a las 7:00 a.m., para consulta, descargue y acceso de los operadores de información y será utilizada para el cálculo del IBC con destino a Colpensiones, de acuerdo con el procedimiento definido en el numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" de este anexo técnico.

La base de datos tendrá la siguiente estructura:

Identificación del archivo

CAMPO	DESCRIPCIÓN	VALOR PERMITIDO
1	Prefijo del archivo	IBCACUM
2	Fecha y hora de generación	Formato AAAAMMDDHHMMSS El formato de hora será de 24 horas.

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas. La extensión de los archivos debe ser .TXT. Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guion inferior (carácter subrayado (_)). El encoding del archivo será ANSI.

Estructura del archivo

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	10	1	10	N	Consecutivo de registro.	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	1	2	A	Tipo de documento del cotizante.	Tipo de documento del cotizante con múltiples pagos de planillas, para el que se ha identificado al menos un pago con destino a Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media, para el periodo de cotización reportado. Los valores validos son: CC. Cédula de ciudadanía. CE. Cédula de extranjería. TI. Tarjeta de identidad. PA. Pasaporte. CD. Carné diplomático.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						SC. Salvoconducto de permanencia. RC. Registro Civil. PT. Permiso por Protección Temporal.
3	16	3	18	N	Número de documento del cotizante.	Número de documento del cotizante con múltiples pagos, para el que se ha identificado al menos un pago con destino a Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media para el periodo de cotización reportado.
4	7	19	25	A	Periodo de Cotización.	Periodo para el cual se ha recibido al menos un pago de cotizante con las características de múltiples pagos en planillas. El formato será AAAA-MM.
5	10	26	25	N	IBC Acumulado	IBC acumulado recibido por Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media para el periodo de cotización reportado, el cual tiene en cuenta el IBC de todas las planillas recibidas para el cotizante, incluyendo las de aportantes activos y las de pagadores de pensión.
TOTAL						35

En caso que la Administradora del Componente de Prima Media, no disponga el archivo del recaudo del día anterior a las 7:00 a.m., el Operador de Información realizará las validaciones con el último archivo dispuesto por la Administradora del Componente de Prima Media".

34. En el Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 2 "Aportes a Seguridad Social de Activos" adicionar los siguientes numerales; así:

"5.73 La modificación del numeral el numeral 2.1.2.2 "Uso de múltiples registros tipo 2 para un mismo cotizante en una planilla" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" deberá ser implementadas por los operadores de información para los pagos que se realicen los aportantes a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.

5.74 La modificación de las validaciones y origen de los datos del campo "30 - Tipo de aportante" establecida en el numeral 1.1 "Estructura de datos archivo tipo 1"; la adición de la aclaración para el tipo de aportante "15 - Contratante" establecida en el numeral 1.2.4 "Campo 30. Tipo de aportante"; la modificación de las aclaraciones de los tipos de planilla "Y. Planilla independientes empresas" y "N - Planilla de Correcciones" establecidas en el numeral 2.1.1.2.2 "Campo 8. Tipo de planilla"; la modificación de los nombres de los campos "31 - Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual pertenece el afiliado" y "50 - Total cotización Sistema General de Pensiones" y la modificación de las validaciones y origen de los

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

datos de los campos "5. Tipo de Cotizante", "16 - RET: Retiro", "17 - TDE: Traslado desde otra EPS o EOC", "18 - TAE: Traslado a otra EPS o EOC", "19 - TDP: Traslado desde otra administradora de pensiones", "20 - TAP: Traslado a otra administradora de pensiones", "25 - IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general", "28 - AVP: Aporte voluntario", "31 - Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual pertenece el afiliado", "32 - Código de la administradora de fondos de pensiones a la cual se traslada el afiliado", "34 - Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado", "48- Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias", "49 - Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatoria", "51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional - subcuenta de solidaridad" y "52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional - subcuenta de subsistencia" establecidos en el numeral 2.1.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2"; la modificación a la aclaración de los tipos de cotizante "3 - Independiente", "43 -Cotizante a pensiones con pago por tercero", "51 Trabajador de tiempo parcial", "57 - Independiente voluntario al Sistema de Riesgos Laborales" y "59 - Independiente con contrato de prestación de servicios superior a 1 mes"; y la adición de la aclaración del tipo de cotizante "72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero"; establecida en el numeral 2.1.2.3.1 "Campo 5 - Tipo de cotizante"; la modificación de la aclaración de los subtipos de cotizante "1 - Dependiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo", "2 - Independiente pensionado por vejez, jubilación o invalidez activo", "3- Cotizante no obligado a cotizar a pensiones por edad" y "4- Cotizante con requisitos cumplidos para pensión mínima o para indemnización sustitutiva o devolución de saldos" y "12-Conductores del servicio público de transporte terrestre automotor individual de pasajeros en vehículos taxi no obligado a cotizar a pensión" establecidas en el numeral 2.1.2.3.2 "Campo 6 - Subtipo de cotizante"; la modificación del numeral 2.1.2.3.8 "Campo 16 - Retiro - RET"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.11 "Campo 36 - número de días cotizados al Sistema General de Pensión o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.14 "Campo 46 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.16 "Campo 48 - Aporte voluntario del afiliado al fondo de pensiones obligatorias"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.17 "Campo 49 - Aporte voluntario del aportante al fondo de pensiones obligatorias"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.18 "Campo 51 - Aportes a fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad"; la modificación de la aclaración del numeral 2.1.2.3.19 "Campo 52 - Aportes a fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de subsistencia"; la adición de la aclaración del numeral

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

2.1.2.3.42. "Campo 25 – IGE: Incapacidad temporal por enfermedad general o Licencia por cuidado de la niñez"; y la adición del numeral 2.1.2.3.43 "Campo 79 – Indicador tarifa especial pensiones" deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1º de agosto de 2025 para el periodo de cotización a pensiones del mes de julio de 2025.

- 5.75 La modificación del numeral 1 "REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES" del capítulo 2 "REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"; la modificación del numeral 1 "DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DE PENSIONES" del capítulo 3 "ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS"; la modificación de la Tabla "2. R01 - Regla de validación – Tipo de aportante vs naturaleza jurídica del aportante" establecida en el numeral 1 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS NATURALEZA JURÍDICA DEL APORTANTE"; la modificación de la Tabla "4. R02 - Regla de validación – Tipo de aportante vs clase de aportante" establecida en el numeral 2 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS CLASE DE APORTANTE"; la modificación de la Tabla "6. R03 - Regla de validación – tipo de aportante vs tipo de persona" establecida en el numeral 3 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS TIPO DE PERSONA"; la modificación de las Tablas "7. Tipo de aportante", "8. Tipo de cotizante" y "9. R04 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de aportante" establecidas en el numeral 4 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE APORTANTE"; la modificación de la Tabla "12. R06- Regla de validación – tipo de planilla vs tipo de aportante" establecida en el numeral 6 "RELACIÓN TIPO DE PLANILLA VS TIPO DE APORTANTE"; la modificación de la Tabla "13. R07 – Regla de validación – Tipo de cotizante vs tipo de planilla" para el tipo de cotizante "51 – Trabajador de tiempo parcial" y "72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero" establecida en el numeral para el tipo de cotizante "51 – Trabajador de tiempo parcial" y adicionar las validaciones para el tipo de cotizante "72. Mujeres con aporte a pensión por pago por tercero"; la modificación de la Tabla 15. R08- Regla de validación – tipo de cotizante vs subtipo de cotizante" del numeral 8 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE"; la modificación de la Tabla "16. R09- Regla de validación – tipo de cotizante vs tipo de novedad que puede presentar" establecida en el numeral 9 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR"; la modificación de la Tabla "17. R10- Regla de validación – tipo de cotizante vs subsistema al que aporta" establecida en el numeral 10 "RELACIÓN TIPO DE COTIZANTE VS TIPO DE SUBSISTEMA AL QUE APORTA" y, la modificación de la Tabla "18. R11- Regla de validación – tipo de aportante vs subtipo de cotizante" establecida en el numeral 10.1 "RELACIÓN TIPO DE APORTANTE VS SUBTIPO DE COTIZANTE" para el tipo de aportante "15 – Contratante"; la modificación del numeral 18 "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES"; la modificación del numeral "19- VALIDACIÓN DE

Continuación de la resolución: *“Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, “Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales”.*

APORTES AL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN PENSIONES O AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN, y la modificación del numeral 20 “INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN”; y la adición del numeral 27 “INFORMACIÓN COTIZANTES QUE COTIZAN MÁS DE UNA VEZ” del capítulo 4 “VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS”; deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1º de agosto de 2025 para el periodo de cotización a pensiones del mes de julio 2025”.

Artículo 3. Modifíquese el Anexo Técnico 3 “Aportes a Seguridad Social de Pensionados”, de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral 2.1.2.2 “Campo 18 - Tipo de planilla pensionado” del capítulo 1 “ARCHIVOS DE ENTRADA” modificar las aclaraciones de los tipos de planilla “R. Planilla pago retroactivo”, “L. Planilla pago reliquidación” y “V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante”; así:

“R. Planilla pago retroactivo: Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago retroactivo de los aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales, resultante de valores no cancelados durante el periodo por encontrarse pendiente el reconocimiento y pago de una pensión. Dependiendo de la normatividad bajo la cual se reconoce la pensión, podrá no haber obligación de liquidar intereses de mora.

Cuando el retroactivo de la pensión se reconoce por primera vez, el aporte al Sistema General de Seguridad Social en Salud debe ser enviado a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo.

Para el uso de este tipo de planilla el pagador de pensiones debe estar relacionado en el archivo “INFORMACIÓN PAGADORES DE PENSIONES” dispuesto mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

En caso, de que el pagador de pensiones no se encuentre reportado en el archivo “INFORMACIÓN PAGADORES DE PENSIONES” deberá solicitar su inclusión a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio adjuntando la respectiva cedula del pensionado, copia de la sentencia que ordena el reconocimiento de la pensión, constancia de ejecutoria de la sentencia y NIT del pagador de pensiones. Si se trata de una entidad pública condenada al

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

reconocimiento de una pensión deberá adjuntar la resolución por medio del cual da cumplimiento al fallo judicial. Una vez sean autorizados se incluirán en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

- L. Planilla pago reliquidación:** Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultante de la reliquidación de la mesada pensional de periodos anteriores a enero de 2020. Sólo se reportará el valor del ajuste de la mesada pensional y del aporte a realizar en cada uno de los subsistemas, los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES con el código MIN 001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo. La obligación de liquidar intereses de mora dependerá de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión.

Para el uso de este tipo de planilla el pagador de pensiones debe estar relacionado en el archivo "INFORMACIÓN PAGADORES DE PENSIONES" dispuesto mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

En caso, de que el pagador de pensiones no se encuentre reportado en el archivo "INFORMACIÓN PAGADORES DE PENSIONES" deberá solicitar su inclusión a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio adjuntando la respectiva cedula del pensionado, copia de la sentencia que ordena el reconocimiento de la pensión, constancia de ejecutoria de la sentencia y NIT del pagador de pensiones. Si se trata de una entidad pública condenada al reconocimiento de una pensión deberá adjuntar la resolución por medio del cual da cumplimiento al fallo judicial. Una vez sean autorizados se incluirán en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin.

- V. Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante:** Es utilizada por los pagadores de pensiones para realizar el pago de mayores aportes al Sistema de Seguridad Social Integral, resultantes de la reliquidación de la mesada pensional de enero de 2020 en adelante. Cuando se utilice este tipo de planilla los aportes al Sistema General de Seguridad Social en Salud deben ser enviados a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, con el código MIN001; excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de Salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Cuando el pagador de pensiones utilice este tipo de planilla, puede modificar los campos: días, valor de la mesada pensional, IBC, valor total de la mesada pensional o tarifa de aportes a salud; caso en el cual, deberá reportar la información en dos tipos de registros, así:

- a) En el registro "tipo A" el pagador de pensiones, deberá reportar la información que reportó en la planilla inicial.
- b) En el registro "tipo C" el pagador de pensiones, reportará el valor final que corresponda para cada campo. El operador de información deberá aplicar las validaciones de los topes mínimos y máximos que corresponda en el campo Ingreso Base de Cotización según el tipo de pensión y tipo de pensionado.
- c) En el campo "32 - Código EPS o EOC a la cual pertenece el afiliado" del registro "tipo A" y del registro "tipo C", deberá reportar el código MIN001, excepto para los pensionados por el Sistema General de Pensiones pertenecientes al Régimen Especial de salud, para quienes el aporte se debe enviar a éste de acuerdo con lo establecido en la Ley 1443 de 2011 y la Circular 012 de 2013; y en el campo "30 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante" en el registro "tipo A" y en el registro "tipo C", deberá reportar cuando aplique, el mismo código de la administradora.
- d) El valor de la cotización debe ser la diferencia entre los valores reportados en los campos "41 - Cotización obligatoria a pensiones", "45- aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Solidaridad", "46- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia", "47- Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuenta de Subsistencia", "49 - Cotización obligatoria a salud", "52 - Valor aporte CCF", del Registro Tipo 2 del Archivo Tipo 2, de la línea C menos la Línea A, y debe ser liquidada por los operadores de información.
- e) Se deben reportar dos grupos de registros para un cotizante por cada prestación así:
 - i. En una planilla de reliquidación se debe validar que aparezcan, para cada pensionado, primero el grupo de registros A e inmediatamente después los registros C.
 - ii. Se debe validar que la suma de días en los registros A sea igual o mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - iii. Se debe validar que la suma de días en los registros C sea mayor que "0" y menor o igual a "30".
 - iv. Ambos grupos de registros los debe suministrar el operador de información a las respectivas administradoras, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES y al Ministerio de Salud y Protección Social.
 - v. La sumatoria del IBC y de los días reportados en los registros C debe ser mayor o igual a la sumatoria del IBC de los registros A.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

El pagador de pensiones deberá diligenciar una planilla de este tipo por cada período que esté corrigiendo, en la cual deberá incluir todos los sistemas a los cuales está obligado a aportar el pensionado.

Para el uso de esta planilla, el operador de información deberá validar que los topes mínimos y máximos de los pagos efectuados correspondan a los vigentes para la fecha del período que se está liquidando y pagando, así como también la tarifa vigente para el período que está reportando y deberá realizar todas las validaciones establecidas en el Anexo Técnico 3.

Cuando se utilice este tipo de planilla será permitido reportar únicamente novedades de ingreso o retiro.

Cuando por razones operativas, el aportante que utiliza la planilla de reliquidación requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo. Cuando el aportante requiera utilizar más de una planilla, podrá hacerlo. La obligación de liquidar intereses de mora dependerá de la normatividad bajo la cual se reconoce la reliquidación de la pensión.

Cuando los valores determinados en las sentencias por concepto de reliquidación y/o retroactivos pensionales sean diferentes a los liquidados a través de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA, el pagador de pensiones podrá realizar excepcionalmente estos pagos para el Sistema General de Seguridad Social en Salud a través del botón de pagos de la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, de acuerdo con los valores establecidos en las sentencias, diligenciando la información que establezca la ADRES. Para el Sistema General de Pensiones y el Fondo de Solidaridad Pensional deberá realizar estos pagos directamente ante las administradoras en los mecanismos establecidos por cada una de ellas.

Para el uso de este tipo de planilla el pagador de pensiones debe estar relacionado en el archivo "INFORMACIÓN PAGADORES DE PENSIONES" dispuesto mensualmente por este Ministerio en el FTP seguro de cada operador de información.

En caso, de que el pagador de pensiones no se encuentre reportado en el archivo "INFORMACIÓN PAGADORES DE PENSIONES" deberá solicitar su inclusión a la Subdirección de Pensiones y Otras Prestaciones de este Ministerio adjuntando la respectiva cedula del pensionado, copia de la sentencia que ordena el reconocimiento de la pensión, constancia de ejecutoria de la sentencia y NIT del pagador de pensiones. Si se trata de una entidad pública condenada al reconocimiento de una pensión deberá adjuntar la resolución por medio del cual da cumplimiento al fallo judicial. Una vez sean autorizados se incluirán en la base de datos dispuesta por este Ministerio para tal fin".

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 - HOJA No. 89 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

2. En el numeral 2.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las validaciones y origen de los datos para los campos "9 - Tipo de pensión", "24 - TDE: Traslado desde otra EPS o EOC", "25 - TAE: Traslado a otra EPS", "26 - TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones", "27 - TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones", "30 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante", "31 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual se traslada el pensionado cotizante", "33 - Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado", "35 - Número de días cotizados a pensión", "40 - Tarifa de aportes a pensión", "41 - Cotización obligatoria a pensiones", "42 - Cotización voluntaria del afiliado al Fondo de Pensiones Obligatoria", "45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad" y "46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
9	2	128	129	N	Tipo de pensión	<p>Obligatorio</p> <ol style="list-style-type: none"> 1. Vejez. 2. Sobrevivencia vitalicia riesgo común. 3. Sobrevivencia temporal riesgo común. 4. Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos. 5. Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral. 6. Sobrevivencia temporal riesgo laboral 7. Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos. 8. Invalidez riesgo común. 9. Invalidez riesgo laboral. 10. Jubilación. 11. Jubilación para compartir. 12. Sanción. 13. Convencional. 14. Convencional para compartir. 15. Gracia. 16. Por convenio internacional. 20. Sentencia judicial. 21. Conciliaciones. 22. Prestación anticipada de vejez. <p>Para los tipos de pensión 20 y 21 no aplican validaciones en cuanto a valores máximos o mínimos de la pensión.</p> <p>Para los tipos de pensión por sobrevivencia o sustitución (tipo de pensión 2, 3, 4, 5, 6 o 7) y tipos de pensión 10, 14 y</p>

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 90 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						<p>16 el valor de la mesada puede ser inferior a un (1) SMMLV.</p> <p>Para los pensionados tipo 9 este campo se debe reportar en cero.</p> <p>Lo suministra el pagador de pensiones</p>

(...)

24	1	259	259	A	TDE: Traslado desde otra EPS o EOC.	Debe reportarse en blanco.
25	1	260	260	A	TAE: Traslado a otra EPS.	Debe reportarse en blanco.
26	1	261	261	A	TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones.	Debe reportarse en blanco.
27	1	262	262	A	TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones.	Debe reportarse en blanco.

(...)

30	6	265	270	A	Código de la Administradora de Pensiones o de la ACCAI a la cual se encuentra vinculado el pensionado cotizante.	<p>Obligatorio para tipo de pensión 4, 7, 11,14 y 22; y de manera opcional para los tipos de pensión que sean 12, 20 o 21 en caso que el pensionado aporte voluntariamente a pensiones.</p> <p>Debe ser un código válido.</p> <p>Si hay novedad de suspensión puede ser en blanco.</p> <p>Cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES" el Operador de Información reportará el código de la administradora reportado en el campo 3 de dicho archivo.</p> <p>Cuando el cotizante se encuentre reportado en N en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES" y el IBC reportado en el campo "39 - Ingreso Base de Cotización" de este registro sea mayor a 2.3 SMLMV, el Operador de Información reportará el código de la ACCAI reportado en el campo 6 de dicho archivo, en caso de que</p>
----	---	-----	-----	---	--	---

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 91 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

						<p>para ese pensionado la ACCAI no esté reportada en el archivo, será responsabilidad del pagador de la pensión suministrar la información de este campo.</p> <p>Cuando el cotizante se encuentre reportado en N en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES" y el IBC reportado en el campo "39 - Ingreso Base de Cotización" de este registro sea menor o igual a 2.3 SMLMV el Operador de Información reportará el código correspondiente a Colpensiones como administradora del Componente de Prima Media.</p>
31	6	271	276	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual se traslada el pensionado cotizante.	Debe reportarse en blanco.

(...)

33	6	283	288	A	Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado.	Debe reportarse en blanco.
----	---	-----	-----	---	---	----------------------------

(...)

35	2	295	296	N	Número de días cotizados a pensión.	<p>Es obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11 y 14, y de manera opcional para los tipos de pensión que sean 12, 20 o 21 en caso que el pensionado aporte voluntariamente a pensiones.</p> <p>El campo debe permitir valores entre 0 y 30. Lo suministra el pagador de pensiones.</p>
----	---	-----	-----	---	-------------------------------------	---

(...)

40	7	312	318	N	Tarifa de aportes a pensión.	Obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11, 14 y 22, y de manera opcional para los tipos de pensión que sean 12, 20 o 21 en caso que el pensionado
----	---	-----	-----	---	------------------------------	--

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.
 Continúa en la Hoja No. 93 de 131

						aporte voluntariamente a pensiones. Lo suministra el pagador de pensiones.
41	9	319	327	N	Cotización obligatoria a pensiones.	Obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11, 14 y 22, y de manera opcional para los tipos de pensión que sean 12, 20 o 21 en caso que el pensionado aporte voluntariamente a pensiones. Lo suministra el pagador de pensiones.
42	9	328	336	N	Cotización voluntaria del afiliado al Fondo de Pensiones Obligatoria.	Es opcional. En el Régimen de Prima Media con Prestación Definida debe ser cero. Solo aplica para las Administradoras de Pensiones del régimen de ahorro individual con tipo de pensión 4, 7, 11, 14 y 22, y de manera opcional para los tipos de pensión sea 12, 20 o 21 en caso que el pensionado aporte voluntariamente a pensiones. Lo suministra el pagador de pensiones. Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES"

(...)

45	10	355	364	N	Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad.	Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11, 14 y 22 cuando el campo "63 - valor total de la mesada pensional" sea igual o mayor a 4 SMLMV. Cuando el tipo de pensión sea 12, 20 o 21 y el pensionado aporte opcionalmente a pensiones se le debe liquidar Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de solidaridad, cuando el valor reportado en el campo "63 - valor total de la mesada pensional" sea mayor a 4 SMLMV. En los otros tipos de pensión no aplica. Lo liquida el Operador de Información de acuerdo con la normatividad que le aplique al pensionado.
----	----	-----	-----	---	---	--

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

46	10	365	374	N	<p>Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional - Subcuenta de Subsistencia.</p> <p>Es un campo obligatorio para el tipo de pensión 4, 7, 11, 14 y 22 cuando el campo "63 - valor total de la mesada pensional" sea igual o mayor a 4 SMLMV.</p> <p>Cuando el tipo de pensión sea 12, 20 o 21 y el pensionado aporte opcionalmente a pensiones se le debe liquidar Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia, cuando el valor reportado en el campo "63 - valor total de la mesada pensional" sea mayor a 4 SMLMV.</p> <p>En los otros tipos de pensión no aplica.</p> <p>Lo liquida el Operador de Información de acuerdo con la normatividad que le aplique al pensionado.</p>
----	----	-----	-----	---	--

3. En el numeral 2.2.2.2 "Campo 9 - Tipo de pensión" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" adicionar las aclaraciones para la prestación "22. Prestación anticipada de vejez"; así:

"22. Prestación anticipada de vejez: Es reconocida a los afiliados que no estén en el régimen de transición y que cumplan sesenta y dos (62) años de edad si es mujer o sesenta y cinco (65) años de edad si es hombre después de la entrada en vigencia de la Ley 2381 de 2024.

Para el uso de este tipo de prestación, el Operador de Información deberá validar que el pensionado se encuentre reportado en N en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES"

El Ingreso Base de Cotización mínimo es de 1 SMMLV y el tope máximo hasta 25 veces el SMMLV. Los pensionados que devenguen una mesada pensional superior a diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes y hasta veinte (20) contribuirán con el 1% con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad Pensional y los que devenguen más de veinte (20) salarios mínimos contribuirán con el 2%".

4. En el numeral 2.2.2.10 "Campo 35 - Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.2.2.10 Campo 35 - Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

La sumatoria de los días a reportar en el Sistema General de Pensiones o en el Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común de los pensionados cotizantes obligados a

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"':

aportar a este sistema debe corresponder a 30 días indistintamente de si el mes tiene 28, 30 o 31 días. Es permitido reportar menos de 30 días cuanto exista una novedad de ingreso o retiro.

Este campo es obligatorio y solo permitirá valores entre 0 y 30. El valor "0" solo podrá ser diligenciado si el tipo de pensionado no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones".

5. En el numeral 2.2.2.14 "Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.2.2.14 Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Estas variables deben diligenciarse en todos los casos en los que un pensionado cotizante deba realizar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, como lo es en los casos de las pensiones, Sobrevivencia temporal por riesgo común Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos, Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos, jubilación para compartir o convencional para compartir". Estos pensionados cotizantes también contribuyen al Fondo de Solidaridad Pensional, Subcuentas de solidaridad y de subsistencia".

6. En el numeral 2.2.2.15 "Campo 40 -Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.2.2.15 Campo 40 -Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Los valores válidos son los legalmente vigentes para el período que se está pagando. Solo se permite 0, si el tipo de pensionado cotizante no está obligado a cotizar al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común".

7. En el numeral 2.2.2.16 "Campo 41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.2.2.16 Campo 41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Integral para la vejez, invalidez y muerte de origen común.

Para validar el cálculo de esta cotización, se debe multiplicar el valor del campo 40 – "Tarifa de aportes" del registro tipo 2 por el valor del campo 39 – "Ingreso Base de Cotización" del registro tipo 2. El valor incluido en

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

De acuerdo con lo establecido en la Ley 2381 de 2024, a partir del periodo de cotización a pensiones del mes de julio de 2025 los Operadores de Información distribuirán las cotizaciones al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común de acuerdo con el siguiente procedimiento, una vez se hayan surtido las validaciones definidas para el archivo tipo 2 y antes de que el aportante efectúe el pago, de forma que se garantice que la dispersión del aporte que se realice, coincida con la información liquidada en el campo "41 - Cotización obligatoria a pensiones". Procedimiento que se debe realizar para cada uno de los registros tipo 2 relacionados del mismo pensionado cotizante con aporte a pensión.

- A. Validar como se encuentra reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante en el campo "5 - Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES":
1. En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante con "S", el Operador de Información debe enviar el valor completo de la cotización al Fondo de Pensiones reportado en el campo "30 - Código de la administradora de pensiones o de la ACCAI a la cual se encuentra vinculado el pensionado cotizante" del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
 2. En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante con "N", el Operador de Información debe validar como se encuentra reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez":
 - a. En caso, de no de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" debe validar el valor reportado en el campo "39 - Ingreso Base de Cotización" para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas del pensionado cotizante que aporten a pensión; y, si el valor reportado en el campo "39 - Ingreso Base de Cotización" es menor o igual a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, debe tomar dicho valor y multiplicarlo por el valor del campo 40 - "Tarifa de aportes a pensión" del registro tipo 2 del archivo tipo 2. El valor resultante debe ser reportado en el campo "45 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.
 - b. En caso de no de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante en el archivo "Cotizantes

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

que cotizan más de una vez" debe validar el valor reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas para el cotizante que aporten a pensión, y si el valor reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" es mayor a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, debe:

- Tomar el valor que corresponda a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el cual, debe ser reportado en el campo "43 - IBC Pilar Contributivo Componente prima media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y multiplicarlo por el valor del campo "40 – Tarifa de aportes a pensión" del registro tipo 2 del archivo tipo 2; el resultado de este campo debe ser reportado en el campo "45- Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

El valor resultante debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- Calcular el Ingreso Base de Cotización del Componente Complementario de Ahorro Individual, el cual corresponde a la diferencia entre el Ingreso Base de Cotización reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas para el pensionado cotizante que aporten a pensión, menos el Ingreso Base de Cotización reportado en el campo "43 - IBC Pilar Contributivo Componente prima media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

$$IBC\ CCAI = IBC\ Campo\ 39 - IBC\ CPM$$

El valor resultante debe ser reportado en el campo "44 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

- Calcular la cotización del Seguro Previsional con destino a Colpensiones. Para calcular la cotización al Seguro Previsional el Operador de Información debe tomar el valor reportado en el campo "44 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y multiplicarlo por el 1%.

El valor resultante debe ser reportado en el campo "48 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización Seguro Previsional = IBC CCAI x 1%

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- Calcular la cotización al Componente Complementario de Ahorro Individual. La cotización obligatoria al Componente Complementario de Ahorro Individual es igual a la cotización calculada en el campo "41 - Cotización obligatoria a pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, menos los valores reportados en los campos "45 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" y "48 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización CCAI = Cotización campo 41 - Cotización CPM - Cotización Seguro Previsional

El valor resultante debe ser reportado en el campo "46 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50,

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior

- c. En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" debe validar el valor reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" para el mismo periodo que está reportando el aportante cotizado teniendo en cuenta todas las líneas del cotizante que aporten a pensión, incluyendo el IBC acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez".
- iii. En caso, que la sumatoria del valor reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" con el valor del IBC acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez", sea menor o igual a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Operador de Información debe tomar dicho valor y multiplicarlo por el valor del campo 40 – "Tarifa de aportes a pensión" del registro tipo 2 del archivo tipo 2; el resultado de este campo debe ser reportado en el campo "45 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.
- ii. En caso de encontrarse reportado el tipo y número de identificación del pensionado cotizante en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez", y la sumatoria del valor reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" con el valor del IBC acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez" para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas sea mayor a 2.3 Salarios Mínimos Legales Mensuales Vigentes, el Operador de Información debe:
- Calcular el Ingreso Base de Cotización del Componente Complementario de Ahorro Individual, el cual corresponde a la diferencia entre el Ingreso Base de Cotización reportado en el campo "39 – Ingreso Base de Cotización" del registro tipo 2 del archivo tipo 2 para el periodo cotizado teniendo en cuenta todas las líneas reportadas para el cotizante que aporten a pensión, menos el Ingreso Base de Cotización acumulado del cotizante, reportado por Colpensiones en el archivo "Cotizantes que cotizan más de una vez".

$$IBC\ CCAI = IBC\ Campo\ 39 - IBC\ Acumulado$$

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

El valor resultante debe ser reportado en el campo "44 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

- Calcular la cotización del Seguro Previsional con destino a Colpensiones. Para calcular la cotización al Seguro Previsional el Operador de Información debe tomar el valor reportado en el campo "44 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, y multiplicarlo por el 1%.

El valor resultante debe ser reportado en el campo campo "48 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización Seguro Previsional = IBC CCAI x 1%

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

- Calcular la cotización al Componente Complementario de Ahorro Individual. La cotización obligatoria al Componente Complementario de Ahorro Individual es igual a la cotización calculada en el campo "41 - Cotización obligatoria a pensiones" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, menos el valor reportado en el campo "48 - Seguro Previsional" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Cotización CCAI = Cotización campo 41 - Cotización Seguro Previsional

El valor resultante debe ser reportado en el campo "45 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual" del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.

Este valor debe redondearse al peso, teniendo en cuenta la aproximación aritmética: Si quedan decimales, se deben tomar los primeros dos y si el valor es igual o superior a .50, se debe aproximar al peso superior; si el valor es igual o inferior a .49, se debe aproximar al peso inferior.

En caso, que, el pensionado cotizante reporte menos de 30 días el Operador de Información debe realizar la distribución al Componente de Prima Media Prima Media y el Componente Complementario de Ahorro Individual en proporción a los días cotizados sobre los 2.3 salarios mínimos diarios.

Esta validación y distribución de la cotización también se debe realizar cuando el pagador de pensiones ajuste periodos de cotización a pensiones del mes de julio de 2025 y en adelante y sobre las líneas sobre las cuales el pensionado cotizante aporta a pensiones.

En los eventos en que la administradora del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, reciba e identifique para un mismo periodo de cotización y respecto de un mismo pensionado cotizante aportes que superen dos punto tres (2.3) SMLMV, deberá enviar a este Ministerio a través de la Plataforma de Intercambio de Información (PISIS) del Sistema Integral de Información de la Protección Social –SISPRO, con la estructura y periodicidad que se encuentra publicada en el portal de SISPRO, en la sección de anexos técnicos (PUB205RPCO), la relación de las planillas efectivamente trasladadas a las diferentes administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI) en las cuales se encuentran afiliados los pensionados cotizantes.

En todo caso, la distribución de la cotización a pensiones, se encontrará sujeta a la reglamentación que expida el Gobierno Nacional".

8. En el numeral 2.2.2.17 "Campo 42 - Aporte voluntario del afiliado al Fondo de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.2.2.17 Campo 42 - Aporte voluntario del afiliado al Fondo de Pensiones.

Este campo sólo aplica para pensionados que aporten al régimen de ahorro individual, y puede ser usado en el caso de que el afiliado realice aportes voluntarios al Fondo de Pensiones Obligatorias. El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

Este campo solo puede ser reportado cuando el cotizante se encuentre reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES".

9. En el numeral 2.2.2.19 "Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

"2.2.2.19 Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de solidaridad.

Cuando el valor reportado en el campo "63 – Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo "58 – valor de la mesada pensional" definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Solidaridad de dicho Fondo, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 100 de 1993 o la norma que lo modifique o sustituya.

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional de los tipos de pensión 4, 7, 11, 14, 12, 20, 21 o 22 sea reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado y que corresponda al mismo tipo de pensión, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral Para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional, mediante el código "FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional".

Cuando el pensionado cotizante se encuentre reportado en "N" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el periodo de cotización a pensiones corresponda al mes de julio de 2025 en adelante este valor deberá ser enviado únicamente en los archivos de salida de las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI, para que éstas, de la misma manera envíen los recursos y la información que corresponda al Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional".

10. En el numeral 2.2.2.20 "Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de Subsistencia" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA", modificar las aclaraciones de este numeral, así:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

"2.2.2.20 Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional - Subcuenta de Subsistencia.

Cuando el valor reportado en el campo "63 – Valor total de la mesada pensional" del registro tipo 2 del archivo tipo 2, sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, el operador de información liquidará el aporte sobre el valor de la mesada pensional reportada en el campo "58 – valor de la mesada Pensional" definido en el registro tipo 2 del archivo tipo 2 por el factor correspondiente (0.5%) a la Subcuenta de Subsistencia de dicho Fondo.

Adicionalmente, los pensionados cotizantes que se encuentren reportado en "S" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES" deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos, según lo establecido en el artículo 8 de la Ley 797 de 2003.

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual a 16 hasta 17	0.2%
Mayor a 17 hasta 18	0.4%
Mayor a 18 hasta 19	0.6%
Mayor a 19 hasta 20	0.8%
Mayor a 20	1.0%

Para los pensionados cotizantes que se encuentre reportado en "N" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES" deberán aportar a la Subcuenta de Subsistencia de acuerdo con los siguientes rangos, según lo establecido en el artículo 20 de la Ley 2381 de 2024.

IBC EN SMLMV	FACTOR
Igual o mayor a 4 menor a 7	1.0%
Igual o mayor a 7 menor a 11	1.3%
Igual o mayor a 11 menor a 19	2.0%
Igual o mayor a 19 menor a 20	2.3%
Igual o mayor a 20	2.5%

El valor incluido en este campo debe cumplir las reglas de redondeo o aproximación para las cotizaciones, de acuerdo con las normas vigentes.

Cuando la información del valor de la mesada pensional de los tipos de pensión 4, 7, 11, 14, 12, 20, 21 o 22 sea reportada en varias líneas de la misma planilla, el operador de información deberá sumar el valor de la mesada pensional reportado en todas las líneas para ese pensionado y que corresponda al mismo tipo de pensión, con el fin de validar la obligatoriedad de aportes a la Subcuenta de Solidaridad del Fondo de Solidaridad Pensional.

Aquellos afiliados al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de rigen común con más de una fuente de ingresos y la suma de estos sea igual o superior a cuatro (4) SMMLV, deberán efectuar el aporte adicional con destino a la Subcuenta de Subsistencia del Fondo de Solidaridad

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.

Pensional, mediante el código "FSP001 – Fondo de Solidaridad Pensional".

Cuando el pensionado cotizante se encuentre reportado en "N" en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el periodo de cotización a pensiones corresponda al mes de julio de 2025 en adelante este valor deberá ser enviado únicamente en los archivos de salida de las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual - ACCAI, para que éstas, de la misma manera envíen los recursos y la información que corresponda al Administrador del Fondo de Solidaridad Pensional".

11. En el numeral 1 "REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES" del capítulo 2 "REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" modificar las aclaraciones de este numeral, así:

1. REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES.

Este tipo de registro se utilizará para reportar el total de la liquidación de aportes del pagador de pensiones a cada una de las administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, en todos los casos en los que un pensionado cotizante debe realizar cotizaciones obligatorias al Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, como son los casos de los tipos de pensión Sobrevivencia temporal por riesgo común Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos, Sobrevivencia temporal por riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos jubilación para compartir o convencional para compartir o de la Prestación anticipada de vejez, por el periodo liquidado.

Este registro en ningún caso debe ser enviado por el pagador de pensiones los campos de este registro son generados o calculados por el operador de información.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	2	1	2	N	Tipo de registro.	Obligatorio. Debe ser 03 Lo genera el operador de información.
2	7	3	9	N	Secuencia.	Obligatorio Debe iniciar en 0000001 y ser secuencial para el resto de registros.
3	6	10	15	A	Código Administradora del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y	Obligatorio, debe ser un código válido.

RESOLUCIÓN NÚMERO 0000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 104 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales"'.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
					Muerte de origen común.	
4	16	16	31	A	Número de identificación (NIT) de la Administradora de pensiones o ACCAI.	Obligatorio.
5	1	32	32	N	Dígito de verificación de la Administradora de pensiones o ACCAI.	Obligatorio. Lo asigna el operador de información.
6	13	33	45	N	Valor total cotizaciones obligatorias reportadas	Sumatoria del campo 41 del registro tipo 2.
7	13	46	58	N	Valor total cotizaciones voluntarias realizadas por los afiliados.	Sumatoria del campo 42 del registro tipo 2.
8	13	59	71	N	Valor total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de solidaridad.	Sumatoria del campo 45 del registro tipo 2. El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI.
9	13	72	84	N	Valor total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de subsistencia.	Sumatoria del campo 46 del registro tipo 2. El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI.
10	5	85	89	N	Número de días de mora liquidados.	El valor lo debe calcular el operador de información de acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
11	11	90	100	N	Valor intereses de mora sobre el valor total de las cotizaciones del periodo liquidado.	Liquidación del valor en mora del campo 7 del registro tipo 3.
12	11	101	111	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de solidaridad.	Liquidación del valor en mora del campo 8 del registro tipo 3. El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI
13	11	112	122	N	Valor intereses de mora sobre el valor total aporte Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de subsistencia.	Liquidación del valor en mora del campo 9 del registro tipo 3. El valor total deberá ser enviado únicamente a las administradoras del

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 105 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI.
14	13	123	135	N	Total a pagar a la administradora.	Cálculo de la suma de los valores de los campos 6, 7, 8, 9, 11, 12 y 13 del registro tipo 3.
15	8	136	143	N	Total afiliados por Administradora.	Es el número de afiliados únicos que en la planilla le están cotizando a la administradora.
16	11	144	154	N	Seguro Previsional.	En este campo se deberá reportar el 1% restante de la tarifa del 16% enviado a la administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI. Este campo deberá ser reportado únicamente a la administradora del Componente de Prima Media.
TOTAL				154		

12. En el numeral 1 "DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES" del capítulo No. 3 "ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS" modificar este numeral, así:

"1. DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES O DEL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.

Este archivo contiene la información correspondiente a cada administradora del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común; con tres tipos de registro por cada pagador de pensiones, que contienen los datos obtenidos del formulario, así:

1.1 Registro de salida tipo 1. Encabezado.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Número del registro.	Debe ser 00000 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 1 para este caso.
3	2	7	8	N	Código de formato.	Debe ser 02 para este caso.
4	16	9	24	A	Número de identificación (NIT) de la Administradora de Pensiones o ACCAI.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 3.
5	1	25	25	N	Dígito de verificación del NIT.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 3.

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 - HOJA No. 106 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016. "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
6	150	26	175	A	Nombre o razón social del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 1 del archivo tipo 1.
7	2	176	177	A	Tipo documento del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 2 del archivo tipo 1.
8	16	178	193	A	Número de identificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 3 del archivo tipo 1.
9	1	194	194	N	Dígito de verificación del pagador de pensiones.	El registrado en el campo 4 del archivo tipo 1.
10	1	195	195	A	Clase de aportante.	El registrado en el campo 7 del archivo tipo 1.
11	40	196	235	A	Dirección correspondencia.	El registrado en el campo 11 del archivo tipo 1.
12	3	236	238	A	Código ciudad o municipio.	El registrado en el campo 12 del archivo tipo 1.
13	2	239	240	A	Código departamento.	El registrado en el campo 13 del archivo tipo 1.
14	10	241	250	N	Teléfono.	El registrado en el campo 15 del archivo Tipo 1.
15	10	251	260	N	Fax.	El registrado en el campo 16 del archivo tipo 1.
16	60	261	320	A	Correo electrónico.	El registrado en el campo 17 del archivo tipo 1.
17	7	321	327	A	Período de pago: (aaaa-mm).	El registrado en el campo 10 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
18	10	328	337	A	Fecha de pago (aaaa-mm-dd)	El registrado en el campo 13 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
19	10	338	347	A	Número de radicación o de la planilla integrada de liquidación de aportes.	El registrado en el campo 12 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
20	1	348	348	A	Forma de presentación.	El registrado en el campo 10 del archivo tipo 1.
21	10	349	358	A	Código de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 5 del archivo tipo 1.
22	40	359	398	A	Nombre de la sucursal o de la dependencia.	El registrado en el campo 6 del archivo tipo 1.
23	7	399	405	N	Número total de pensionados.	El registrado en el campo 14 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
24	7	406	412	N	Número total de afiliados a la administradora.	Es el número de afiliados que en la planilla le están cotizando a la administradora.
25	2	413	414	N	Código del operador.	Es el código del operador de información por donde se realizó el pago de la planilla.
26	1	415	415	A	Tipo de planilla pensionado.	El registrado en el campo 18 del registro tipo 1 del archivo tipo 2.
27	5	416	420	N	Días de mora.	El valor lo debe calcular el operador de información de

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						acuerdo con la fecha de pago de la planilla.
28	8	421	428	N	Número de registros de salida tipo 2.	El contenido de este campo lo debe calcular el operador de información y corresponde a la cantidad de registros del registro salida tipo 2 liquidación detallada incluidos en este archivo.
29	10	429	438	A	Fecha actualización archivo tipo 1. Formato (AAAA-MM-DD).	Obligatorio. Debe ser diligenciado por el operador de información.
TOTAL		438				

1.2 Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada.

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	7	1	7	N	Secuencia.	Debe iniciar en 0000001 y ser secuencial para el resto de registros.
2	1	8	8	N	Tipo de registro.	Debe ser 2 para este caso
3	2	9	10	A	Tipo identificación del pensionado.	El registrado en el campo 7 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
4	16	11	26	A	No. de identificación del pensionado.	El registrado en el campo 8 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	20	27	46	A	Primer apellido.	El registrado en el campo 3 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	30	47	76	A	Segundo apellido.	El registrado en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	20	77	96	A	Primer nombre.	El registrado en el campo 5 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	30	97	126	A	Segundo nombre.	El registrado en el campo 6 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	20	127	146	A	Primer apellido del causante.	El registrado en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
10	30	147	176	A	Segundo apellido del causante.	El registrado en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
11	20	177	196	A	Primer nombre del causante.	El registrado en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
12	30	197	226	A	Segundo nombre del causante.	El registrado en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
13	2	227	228	A	Tipo identificación del causante de la pensión.	El registrado en el campo 15 del registro tipo 2 del archivo Tipo 2.
14	16	229	244	A	No. de identificación del causante de la pensión.	El registrado en el campo 16 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
15	2	245	246	N	Tipo de pensión.	El registrado en el campo 9 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
16	1	247	247	A	Pensión compartida.	El registrado en el campo 10 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
17	1	248	248	A	Tipo de pensionado.	El registrado en el campo 17 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 108 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
18	1	249	249	A	Pensionado en el exterior.	El registrado en el campo 18 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
19	2	250	251	A	Código del departamento de la ubicación de residencia.	El registrado en el campo 19 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
20	3	252	254	A	Código del municipio de la ubicación de residencia.	El registrado en el campo 20 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
21	1	255	255	A	ING: Ingreso.	El registrado en el campo 22 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
22	1	256	256	A	RET: Retiro.	El registrado en el campo 23 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
23	1	257	257	A	TDP: Traslado de otra administradora de pensiones.	El registrado en el campo 26 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
24	1	258	258	A	TAP: Retiro a otra administradora de pensiones.	El registrado en el campo 27 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
25	1	259	259	A	VSP: Variación permanente de la mesada pensional.	El registrado en el campo 28 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
26	1	260	260	A	SUS: Suspensión.	El registrado en el campo 29 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
27	2	261	262	N	Días cotizados.	El registrado en el campo 35 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
28	9	263	271	N	Valor Ingreso Base de Cotización.	El registrado en el campo 39 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
29	7	272	278	N	Tarifa.	El registrado en el campo 40 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
30	9	279	287	N	Cotización obligatoria.	El registrado en el campo 41 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
31	9	288	296	N	Cotización voluntaria al Fondo de Pensiones Obligatorias del afiliado.	El registrado en el campo 42 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
32	9	297	305	N	Total cotización.	El registrado en el campo 43 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
33	9	306	314	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de Solidaridad.	El registrado en el campo 45 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. Este valor deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI).
34	9	315	323	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de Subsistencia.	El registrado en el campo 46 del registro tipo 2 del archivo tipo 2. Este valor deberá ser enviado únicamente a las administradoras del Componente Complementario de Ahorro Individual (ACCAI).

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 109 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
35	9	324	332	N	Valor no retenido por aportes voluntarios.	El registrado en el campo 44 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
36	10	333	342	N	Fecha de ingreso Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 55 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
37	10	343	352	N	Fecha de retiro. Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 56 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
38	10	353	362	N	Fecha inicio VSP Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 57 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
39	9	363	371	N	Valor de mesada pensional.	El registrado en el campo 58 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
40	10	372	381	A	Fecha inicio de la Suspensión Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 60 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
41	10	382	391	A	Fecha fin de la Suspensión Formato (AAAA-MM-DD).	El registrado en el campo 61 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
42	1	392	392	A	Correcciones.	El registrado en el campo 62 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
43	9	393	401	N	IBC Pilar Contributivo Componente prima media.	En este campo se debe reportar hasta 2.3 SMLMV del valor reportado en el campo 28 de este registro. Este valor debe ser reportado únicamente a la administradora del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.
44	9	402	410	N	IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	En este campo se debe reportar el valor que exceda 2.3 SMLMV del valor reportado en el campo 28 de este registro. Este valor debe ser reportado únicamente a la administradora del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro individual.
45	9	411	419	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	En este campo se debe reportar el valor resultante al cálculo señalado en el numeral 2.2.2.16 Campo 41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o Sistema de Protección Integral para la vejez, invalidez y muerte de Origen Común" del capítulo 1, para el Componente de Prima Media. Este valor debe ser reportado únicamente a la administradora del Pilar Contributivo del Componente de Prima Media.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
46	9	420	428	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	En este campo se debe reportar el valor resultante al cálculo señalado en el numeral 2.2.2.16 Campo 41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o Sistema de Protección Integral para la vejes, invalidez y muerte de Origen Común" del capítulo 1, para el Componente Complementario de Ahorro Individual. Este valor debe ser reportado únicamente a las administradoras del Pilar Contributivo del Componente Complementario de Ahorro individual.
47	1	429	429	A	Transición.	Este valor debe ser tomado del campo 5 "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES".
48	9	430	438	N	Seguro Previsional.	En este campo se debe reportar el valor resultante al cálculo señalado en el numeral 2.2.2.16 Campo "41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones o Sistema de Protección Integral para la vejes, invalidez y muerte de origen común" del capítulo 1 para el Seguro Previsional. Este campo deberá ser reportado únicamente a la administradora del Componente de Prima Media.
TOTALES				438		

1.3 Registro de salida tipo 3. Totales.

RENGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de total de aportes del periodo declarado.	Debe ser 00031 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Valor Ingreso Base de Cotización.	Sumatoria del campo 28 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
4	13	20	32	N	Cotización obligatoria.	Sumatoria del campo 30 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
5	13	33	45	N	Cotización voluntaria que realiza el afiliado	Sumatoria del campo 31 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada para

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

RENGLÓN 31. APORTES						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
					al Fondo de Pensiones Obligatorias.	las administradoras de pensiones.
6	13	46	58	N	Total cotización.	Sumatoria del campo 32 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
7	13	59	71	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional: Subcuenta de Solidaridad.	Sumatoria del campo 33 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
8	13	72	84	N	Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.	Sumatoria del campo 34 del registro salida tipo 2 - Liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
9	13	98	110	N	IBC Pilar Contributivo Componente prima media.	Sumatoria del campo 43 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
10	13	111	123	N	IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Sumatoria del campo 44 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
11	13	124	136	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	Sumatoria del campo 45 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
12	13	137	149	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Sumatoria del campo 46 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
13	13	150	162	N	Seguro Previsional.	Sumatoria del campo 48 del registro salida tipo 2 - liquidación detallada para las administradoras de pensiones.
TOTAL					162	

RENGLÓN 36. MORA						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de intereses de mora.	Debe ser 00036 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	5	7	11	N	Número de días de mora liquidado.	El registrado en el campo 29 del registro salida tipo 1 - Encabezado para las administradoras de pensiones.
4	11	12	22	N	Mora en las cotizaciones.	Liquidación del valor en mora del campo 4 del

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 - HOJA No. 112 de 131

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

REGLÓN 36. MORA						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
5	11	23	33	N	Mora en la cotización voluntaria que realiza el afiliado al Fondo de Pensiones Obligatorias.	Liquidación del valor en mora del campo 5 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
6	11	34	44	N	Mora en total de la cotización.	Liquidación del valor en mora del campo 6 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
7	11	45	55	N	Mora aportes al Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Solidaridad.	Liquidación del valor en mora del campo 7 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
8	11	56	66	N	Mora aportes al Fondo de Solidaridad Pensional Subcuenta de Subsistencia.	Liquidación del valor en mora del campo 8 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
9	11	67	77	N	Mora en las cotizaciones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	Liquidación del valor en mora del campo 12 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
10	11	78	88	N	Mora en las cotizaciones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Liquidación del valor en mora del campo 13 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
11	11	89	99	N	Mora Seguro Previsional.	Liquidación del valor en mora del campo 14 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
TOTAL					99	

REGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	5	1	5	N	Registro de Totales.	Debe ser 00039 para este caso.
2	1	6	6	N	Tipo de registro.	Debe ser 3 para este caso.
3	13	7	19	N	Valor del Ingreso Base de Cotización.	El registrado en el campo 3 del registro salida tipo 3 - Totales para las

RESOLUCIÓN NÚMERO 80000467 DE 25 MAR 2025—HOJA No. 113 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

REGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
						administradoras de pensiones.
4	13	20	32	N	Total cotización Obligatoria.	Suma del campo 4 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 4 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
5	13	33	45	N	Total cotización voluntaria afiliado.	Suma del campo 5 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de Pensiones más el campo 5 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
6	13	46	58	N	Total cotización.	Suma del campo 6 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 6 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
7	13	59	71	N	Total aportes a Fondo de Solidaridad Pensional subcuenta de solidaridad.	Suma del campo 7 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 7 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
8	13	72	84	N	Total aportes a Fondo de solidaridad pensional subcuenta subsistencia.	Suma del campo 8 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 8 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
9	13	85	97	N	Total Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	Suma del campo 12 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 9 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.
10	13	98	110	N	Total Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	Suma del campo 13 del renglón 31- Aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 10 del renglón 36 mora del archivo de salida para las administradoras de pensiones.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

REGLÓN 39. TOTAL						
CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
11	13	111	123	N	Total Seguro Previsional.	Suma del campo 14 del renglón 31- aportes del archivo de salida para las administradoras de pensiones más el campo 11 del renglón 36 mora del archivo de salida.
TOTAL		123				

13. En el numeral 1 "RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar las tablas "4. Tipo de pensión" y "5. R02 - Regla de validación - Tipo de pensión vs tipo de pagador de pensiones", en el sentido de adicionar la "Prestación anticipada de vejez"; así:

"Tabla 2. Tipo de pensión.

Tipo de pensión	
1	Vejez
2	Sobrevivencia vitalicia riesgo común
3	Sobrevivencia temporal riesgo común
4	Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos
5	Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral
6	Sobrevivencia temporal riesgo laboral
7	Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos
8	Invalidez riesgo común
9	Invalidez riesgo laboral
10	Jubilación
11	Jubilación para compartir
12	Sanción
13	Convencional
14	Convencional para compartir
15	Gracia
16	Por convenio internacional
20	Sentencia judicial
21	Conciliaciones
22	Prestación anticipada de vejez

Tabla 3. R02 - Regla de validación - Tipo de pensión vs tipo de pagador de pensiones.

TIPO DE PENSIÓN	CÓDIGO o No.	TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES			
		1	2	3	4
Vejez	1		X	X	
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X	X	X	X
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X	X	X	X

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

TIPO DE PENSIÓN	CÓDIGO o No.	TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES			
		1	2	3	4
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	X	X
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5			X	
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6			X	
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	7			X	
Invalidez riesgo común	8	X	X	X	X
Invalidez riesgo laboral	9			X	
Jubilación	10	X		X	X
Jubilación para compartir	11	X		X	X
Sanción	12	X			
Convencional	13	X	X	X	
Convencional para compartir	14	X	X	X	X
Gracia	15			X	
Por convenio internacional	16		X	X	
Sentencia judicial	20	X	X	X	X
Conciliaciones	21	X	X	X	X
Prestación anticipada de vejez	22		X	X	

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un pagador de pensiones se presente que el cruce entre tipo de pensión y tipo de pagador de pensiones No sea "X", el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado".

14. En el numeral 3 "RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PENSIONADO" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "6. R03 - Regla de validación - Tipo de pensión vs tipo de pensionado", en el sentido de adicionar la "Prestación anticipada de vejez", así:

"Tabla 6. R03 - Regla de validación - Tipo de pensión vs tipo de pensionado.

Tipo de pensión	Código o No.	Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Vejez	1	X	X	X						
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X	X	X		X	X	X	X	
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X	X	X		X	X	X	X	
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	X		X	X	X	X	
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5				X	X	X			
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6				X	X	X			
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	7				X	X	X			
Invalidez riesgo común	8	X	X	X		X	X	X	X	
Invalidez riesgo laboral	9				X					
Jubilación	10					X	X	X	X	
Jubilación para compartir	11					X	X	X	X	
Sanción	12					X	X			
Convencional	13					X	X			
Convencional para compartir	14					X	X	X	X	
Gracia	15	X	X							

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Tipo de pensión	Código o No.	Tipo de pensionado								
		1	2	3	4	5	6	7	8	9
Por convenio internacional	16	X		X						
Sentencia judicial	20	X	X	X	X	X	X	X	X	
Conciliaciones	21	X	X		X	X	X	X	X	
Prestación anticipada de vejez	22	X								

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un Pagador de Pensiones se presente que el cruce entre tipo de pensión y tipo de pensionado No sea "X", el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado".

15. En el numeral 5 "RELACIÓN TIPO DE PENSIONADO VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "8. Regla de validación – Tipo de pensionado Vs Tipo de novedad que puede presentar" en el sentido de adicionar la "Prestación anticipada de vejez"; así:

"Tabla 8. Regla de validación – Tipo de pensionado Vs Tipo de novedad que puede presentar.

Tipo de pensión	Novedades							
	ING	RET	SUS	TAE	TDE	TAP	TDP	VSP
00 Ninguno								
01 Vejez	X	X	X	X	X			X
02 Supervivencia vitalicia riesgo común	X	X	X	X	X			X
03 Supervivencia temporal riesgo común	X	X	X	X	X			X
04 Supervivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	X	X	X	X	X	X	X	X
05 Supervivencia vitalicia por riesgo profesional	X	X	X	X	X			X
06 Supervivencia temporal riesgo profesional	X	X	X	X	X			X
07 Supervivencia temporal riesgo profesional cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos	X	X	X	X	X	X	X	X
08 Invalidez riesgo común	X	X	X	X	X			X
09 Invalidez riesgo profesional	X	X	X	X	X			X
10 Jubilación	X	X	X	X	X			X
11 Jubilación para compartir	X	X	X	X	X	X	X	X
12 Sanción	X	X	X	X	X	X	X	X
13 Convencional	X	X	X	X	X			X
14 Convencional para compartir	X	X	X	X	X	X	X	X
15 Gracia	X	X	X	X	X			X

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Tipo de pensión	Novedades							
	ING	RET	SUS	TAE	TDE	TAP	TDP	VSP
16 Convenio internacional	X	X	X	X	X			X
20 Sentencia Judicial	X	X	X	X	X	X	X	X
21 Conciliaciones	X	X	X	X	X	X	X	X
22. Prestación anticipada de vejez	X	X	X	X	X	X	X	X

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un Pagador de Pensiones se presente que el cruce entre tipo de pensionado y la novedad que puede presentar No sea "X", el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado".

16. En el numeral 6 "RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS SUBSISTEMA AL QUE APORTA" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la Tabla "9. R6- Regla de validación – Tipo de pensión Vs Subsistema al que aporta", en el sentido de adicionar la "Prestación anticipada de vejez"; así:

"Tabla 9. R6- Regla de validación – Tipo de pensión Vs Subsistema al que aporta.

Tipo de pensión	Código o No	Subsistema		
		SAL	PEN	CCF
Vejez	1	X		O
Sobrevivencia vitalicia riesgo común	2	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo común	3	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	4	X	X	O
Sobrevivencia vitalicia por riesgo laboral	5	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo laboral	6	X		O
Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	7	X	X	O
Invalidez riesgo común	8	X		O
Invalidez riesgo laboral	9	X		O
Jubilación	10	X		O
Jubilación para compartir	11	X	X	O
Sanción	12	X	O	O
Convencional	13	X		O
Convencional para compartir	14	X	X	O
Gracia	15	X		O
Por convenio internacional	16	X		O
Sentencia Judicial	20	X	O	O
Conciliaciones	21	X	O	O
Prestación anticipada de vejez	22	X	X	O

Resultado: En el caso de que la información de una planilla reportada por un pagador de pensiones se presente que el cruce entre tipo de pensión y subsistema al que aporta No sea "X", u "O" el archivo no debe pasar la malla de validación y el operador de información le debe informar al pagador de pensiones el error presentado".

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

17. En el numeral 7 "VALOR INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS PENSIONADOS" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar esta aclaración; así:

7. VALOR INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS PENSIONADOS.

En la tabla se establecen los topes mínimos del Ingreso Base de Cotización para cada tipo de pensión como se muestra a continuación:

Código tipo de pensión	Tipo de pensión	IBC
1	Vejez	Mayor o igual 1 SMLMV
2	Sobrevivencia vitalicia riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
3	Sobrevivencia temporal riesgo común	Puede ser inferior a 1 SMLMV
4	Sobrevivencia temporal riesgo común cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
5	Sobrevivencia vitalicia riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
6	Sobrevivencia temporal riesgo laboral	Puede ser inferior a 1 SMLMV
7	Sobrevivencia temporal riesgo laboral cónyuge o compañera (o) menor de 30 años sin hijos	Puede ser inferior a 1 SMLMV
8	Invalidez riesgo común	Mayor o igual 1 SMLMV
9	Invalidez riesgo laboral	Mayor o igual 1 SMLMV
10	Jubilación	Mayor o igual 1 SMLMV
11	Jubilación para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
12	Sanción	Mayor o igual 1 SMLMV
13	Convencional	Mayor o igual 1 SMLMV
14	Convencional para compartir	Puede ser inferior a 1 SMLMV
15	Gracia	Mayor o igual 1 SMLMV
16	Convenio internacional	Puede ser inferior a 1 SMLMV
20	Sentencia judicial	Puede ser inferior a 1 SMLMV
21	Conciliaciones	Puede ser inferior a 1 SMLMV
22	Prestación anticipada de vejez	Mayor o igual 1 SMLMV

18. En el numeral 10 "INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar la tabla; así:

"10. INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS – BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"

La Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud - ADRES, preparará y dispondrá periódicamente para consulta, descargue o acceso de los operadores, la información extraída de la Base de Datos Única de Afiliados – BDUA, que a continuación se relaciona:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
1	16	1	16	N	Serial.	Serial asignado en BDUA a cada afiliado.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
2	6	17	22	A	Código de la EPS.	Corresponde al código a la EPS o EOC para el Régimen Contributivo. Es equivalente al definido en el campo 33 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
3	2	23	24	A	Tipo documento del afiliado.	De acuerdo con la Resolución 2153 de 2021, Anexo Técnico, numeral 2.2.2 Régimen Contributivo, TABLA 6. Estructura del archivo maestro de afiliados al Régimen Contributivo son: RC. Registro Civil. TI: Tarjeta de Identidad. CC: Cédula de Ciudadanía. CE: Cédula de extranjería. PA: Pasaporte. CD: Carné diplomático. SC. Salvoconducto de permanencia. PE. Permiso Especial de Permanencia. PT. Permiso por Protección Temporal.
4	16	25	40	A	Número de identificación del afiliado.	Número de identificación del afiliado, es equivalente al definido en el campo 4 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
5	20	41	60	A	Primer apellido.	Corresponde al primer apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 11 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
6	30	61	90	A	Segundo apellido.	Corresponde al segundo apellido del afiliado, es equivalente al definido en el campo 12 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
7	20	91	110	A	Primer nombre.	Corresponde al primer nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 13 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
8	30	111	140	A	Segundo nombre.	Corresponde al segundo nombre del afiliado, es equivalente al definido en el campo 14 del registro tipo 2 del archivo tipo 2.
9	8	141	148	A	Fecha de afiliación a la EPS.	Fecha a partir de la cual está vigente la afiliación a la EPS por parte del afiliado. (Formato es AAAAMMDD).
10	1	149	149	A	Tipo de Afiliado.	Corresponde a: C. Cotizante A. Adicional B. Beneficiario
11	20	150	169	N	Liquidación UPC cotización adicional.	Valor UPC adicional, calculado por la ADRES para un periodo de 30 días.
12	1	170	170	N	Coincidencia.	0. Sugerido 1. Direccionado
13	2	171	172	A	Estado.	AC. Activo.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS	
		Inicio	Fin				
						SM. Suspendido por mora. SD. Suspendido por documentos. RE. Retirado. RX. Residente en el exterior.	
14	1	173	173	A	Régimen.	S. Subsidiado. C. Contributivo.	
15	1	174	174	A	Sexo.	F. Femenino. M. Masculino.	
TOTAL						174	

Este Ministerio establecerá las condiciones técnicas mínimas para la disposición y entrega de esta información y comunicará a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y a los operadores de información dichas condiciones”.

19. En el numeral 12 "INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN DE LOS PENSIONADOS TIPO 4, 7, 11 y 14 AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar este numeral, así:

"12. INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES.

Este Ministerio preparará y dispondrá periódicamente la información correspondiente a la afiliación del Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común, extraída del Registro Único de Afiliados -RUAF y la entregará a los operadores de la planilla integrada de liquidación de aportes - PILA, información que aplica para el pago de aportes del Sistema General de Pensiones o al Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común de los tipos de pensionados "4. Sobrevivencia temporal riesgo común. Cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos", "7. Sobrevivencia temporal riesgo laboral, cónyuge o compañera(o) menor de 30 años sin hijos", "11. Jubilación para compartir", "14. Convencional para compartir" y "Prestación anticipada de vejez"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
1	2	1	2	A	Tipo documento del afiliado.	CC. Cédula de ciudadanía. CE. Cédula de extranjería. TI. Tarjeta de identidad. PA. Pasaporte. CD. Carné diplomático. SC. Salvoconducto de permanencia. RC. Registro Civil. PT. Permiso por Protección Temporal.
2	16	3	18	A	Número de identificación del afiliado.	Corresponde al reportado en el Registro Único de Afiliados – RUAF.

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

3	6	19	24	A	Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado.	Corresponde al código reportado en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados – RUAF cuando el cotizante se encuentra en transición.
4	8	25	32	A	Fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones.	Este campo es reportado cuando el cotizante se encuentra en transición Formato: AAAAMMDD.
5	1	33	33	A	Transición.	S. Si. N. No.
6	6	34	39	A	Código de la ACCAI a la cual se encuentra vinculado.	Corresponde al código reportado en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados – RUAF cuando el cotizante no se encuentra en transición.
7	8	40	47	A	Fecha efectiva de vinculación a la ACCAI.	Corresponde a la fecha de vinculación reportada en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados – RUAF cuando el cotizante no se encuentra en transición Formato: AAAAMMDD.
8	6	48	53	A	Código último administradora reportada en RUAF en Ley 100 de 1993.	Corresponde al código de la última Administradora de Pensiones reportada en la Base de Datos del Registro Único de Afiliados – RUAF Antes de julio de 2025.
TOTAL			53			

20. En el numeral 13 "VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES" del Capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS" modificar este numeral, así:

"13. VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES O AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN.

El operador validará la información reportada sobre los pensionados cotizantes tipo 4, 7, 11, 14 y 22, cruzando la información de la siguiente forma:

- a. El tipo de documento del pensionado cotizante reportado en el campo 7 del registro tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales", se debe cruzar con el tipo de documento del afiliado definido en el campo 1 de la "Información de la afiliación a Pensiones, con destino a los operadores de información".
- b. El número de identificación del pensionado cotizante reportado en el campo 8 del registro tipo 2 "Descripción detallada de las variables de novedades generales", se debe cruzar con el número de documento del afiliado definido en el campo 2 de la "Información de la afiliación a Pensiones, con destino a los operadores de información".

Como resultado del cruce se deberá proceder de la siguiente forma:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Caso 1: El periodo de cotización a pensión es menor a julio de 2025 y el tipo y número de documento del pensionado cotizante no se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES". En este caso, el operador deberá informar inmediatamente al pagador de pensiones que la afiliación del pensionado cotizante no se encuentra reportada en dicho archivo y que el pago se realizará a la administradora de pensiones que el pagador de pensiones reporte al momento de realizar el pago, a excepción de los códigos 25 – 2, 25 – 3, 25 – 7 y RES004, los cuales corresponden a las Administradoras CAXDAC, FONPRECON, Antioquia y Magisterio, respectivamente.

Caso 2: El periodo de cotización a pensión es menor a julio de 2025, el tipo y número de documento del pensionado cotizante se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES". En este caso el operador de información direccionará el pago al código de la administradora reportada en el campo "8 - Código última administradora reportada en RUAF en Ley 100 de 1993" del archivo en mención.

Caso 3: El periodo cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el pensionado cotizante no se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización del pensionado cotizante es menor o igual a 2.3 SMMLV (incluyendo el IBC acumulado). Para este caso, el operador de información asumirá que el cotizante no se encuentra en transición y direccionará el aporte al Código de la Administradora del Componente de Prima Media.

Caso 4: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el pensionado cotizante no se encuentra reportado en el archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización del pensionado cotizante es mayor a 2.3 SMMLV (incluyendo el IBC acumulado). Para este caso, el operador de información asumirá que el cotizante no se encuentra en transición, y por tanto, dispersará la cotización a la Administradora del Componente de Prima Media en lo que corresponda al Ingreso Base de Cotización 2.3 SMMLV, y le informará inmediatamente al pagador de pensiones que la afiliación del pensionado cotizante no se encuentra reportada en dicho archivo y que el pago de la cotización que excede los 2.3 SMMLV se realizará a la Administradora del Componente Complementario de Ahorro Individual – ACCAI que el pagador de pensiones reporte al momento de realizar el pago.

Caso 5: El periodo cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el pensionado cotizante se encuentra reportado en "S" en el campo "5 – Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el periodo de cotización es menor a la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones reportada en el campo 4 del archivo en mención. En este caso, el operador de información le permitirá al pagador de pensiones realizar el pago a la administradora de pensiones que el pagador de pensiones reporte al momento de realizar el pago, a excepción de los códigos 25 – 2, 25 – 3, 25 – 7 y RES004, los cuales corresponden a las Administradoras CAXDAC, FONPRECON, Antioquia y Magisterio, respectivamente.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Caso 6: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el pensionado cotizante se encuentra reportado en "S" en el campo "5 - Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES", el periodo de cotización es igual o mayor a la fecha efectiva de afiliación a la Administradora de Pensiones reportada en el campo 4 del archivo en mención. En este caso, el Operador de Información direccionará el aporte al Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el afiliado reportado en el campo 3 del archivo en mención.

Caso 7: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el pensionado cotizante se encuentra reportado en "N" en el campo "5 - Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización es menor o igual a 2.3 SMMLV (sumando el IBC acumulado). Para este caso el operador de información direccionará el aporte al Código de la Administradora del Componente de Prima Media.

Caso 8: El periodo de cotización a pensión es igual o mayor a julio de 2025, el pensionado cotizante se encuentra reportado en "N" en el campo "5 - Transición" del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el Ingreso Base de Cotización es mayor a 2.3 SMMLV (sumando el IBC acumulado), el periodo de cotización es igual o mayor a la fecha efectiva de vinculación a la ACCAI reportada en el campo 7 del archivo en mención. Para este caso, el operador de información dispersará la cotización a la Administradora del Componente de Prima Media en lo que corresponda al Ingreso Base de Cotización 2.3 SMMLV, y el pago de la cotización que excede los 2.3 SMMLV se realizará al Código de la ACCAI a la cual se encuentra vinculado el pensionado cotizante, reportada en el campo 6 del archivo en mención".

21. Adicionar el numeral 15 "INFORMACIÓN COTIZANTES QUE COTIZAN MÁS DE UNA VEZ" en el capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS"; así:

"15. INFORMACIÓN COTIZANTES QUE COTIZAN MÁS DE UNA VEZ.

Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media, o quien haga sus veces, generará y dispondrá diariamente una base de datos incremental extraída del recaudo recibido en el día hábil inmediatamente anterior, la cual será publicada en su SFTP todos los días a más tardar a las 7:00 a.m., para consulta, descargue y acceso de los operadores de información y será utilizada para el cálculo del IBC con destino a Colpensiones, de acuerdo con el procedimiento definido en el numeral 2.1.2.3.15 "Campo 47 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" de este anexo técnico.

La base de datos tendrá la siguiente estructura:

Identificación del archivo

CAMPO	DESCRIPCIÓN	VALOR PERMITIDO
1	Prefijo del archivo	IBCACUM

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

2	Fecha y hora de generación	Formato AAAAMMDDHHMMSS El formato de hora será de 24 horas
---	----------------------------	---

Los nombres de los archivos deben ser grabados en mayúsculas. La extensión de los archivos debe ser .TXT. Los campos de los nombres de los archivos deben ir separados por guion inferior (carácter subrayado). El encoding del archivo será ANSI.

Estructura del archivo

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
1	10	1	10	N	Consecutivo de registro	Número consecutivo de registros de detalle dentro del archivo. Inicia en 1 para el primer registro de detalle y va incrementando de 1 en 1, hasta el final del archivo.
2	2	1	2	A	Tipo de documento del cotizante.	Tipo de documento del cotizante con múltiples pagos de planillas, para el que se ha identificado al menos un pago con destino a Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media, para el periodo de cotización reportado. Los valores validos son: CC. Cédula de ciudadanía CE. Cédula de extranjería TI. Tarjeta de identidad PA. Pasaporte CD. Carné diplomático SC. Salvoconducto de permanencia RC. Registro Civil PT. Permiso por Protección Temporal
3	16	3	18	N	Número de documento del cotizante	Número de documento del cotizante con múltiples pagos, para el que se ha identificado al menos un pago con destino a Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media para el periodo de cotización reportado.

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicial	Final			
4	7	19	25	A	Periodo de Cotización	Periodo para el cual se ha recibido al menos un pago de cotizante con las características de múltiples pagos en planillas. El formato será AAAA-MM.
5	10	26	25	N	IBC Acumulado	IBC acumulado recibido por Colpensiones como Administradora del Componente de Prima Media para el periodo de cotización reportado, el cual tiene en cuenta el IBC de todas las planillas recibidas para el cotizante, incluyendo las de aportantes activos y las de pagadores de pensión.
TOTAL					35	

En caso que, la Administradora del Componente de Prima Media, no disponga el archivo del recaudo del día anterior a las 7:00 a.m., el Operador de Información realizará las validaciones con el último archivo dispuesto por la Administradora del Componente de Prima Media".

22. En el Capítulo 5 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 3 "Aportes a Seguridad Social de Pensionados" adicionar los siguientes numerales; así:

- 5.25 La modificación a las aclaraciones de los tipos de planilla "R. Planilla pago retroactivo", "L. Planilla pago reliquidación" y "V - Planilla pago reliquidación enero de 2020 en adelante" definidas en el numeral 2.1.2.2 "Campo 18 - Tipo de planilla pensionado" del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA" deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que se realicen los pagadores de pensión a partir de la fecha de publicación de la presente resolución.
- 5.26 La modificación de las validaciones y origen de los datos para los campos "9 - Tipo de pensión", "24 - TDE: Traslado desde otra EPS o EOC", "25 - TAE: Traslado a otra EPS", "26 - TDP: Traslado desde otra Administradora de Pensiones", "27 - TAP: Traslado a otra Administradora de Pensiones", "30 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual pertenece el pensionado cotizante", "31 - Código de la Administradora de Pensiones a la cual se traslada el pensionado cotizante", "33 - Código EPS o EOC a la cual se traslada el afiliado", "35 - Número de días cotizados a pensión", "40 - Tarifa de aportes a pensión", "41 - Cotización obligatoria a pensiones", "42 - Cotización voluntaria del afiliado al Fondo de Pensiones Obligatoria", "45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

Subcuenta de solidaridad" y "46 - Aportes a Fondo de Solidaridad Pensional -Subcuenta de Subsistencia establecidos en el numeral 2.2.1 "Descripción detallada de las variables de novedades generales. Registro tipo 2"; la modificación a las aclaraciones de los numerales 2.2.2.10 "Campo 35 - Número de días cotizados al Sistema General de Pensiones"; 2.2.2.14 "Variables de autoliquidación Sistema General de Pensiones"; 2.2.2.15 "Campo 40 - Tarifa de aportes al Sistema General de Pensiones"; 2.2.2.16 "Campo 41 - Cotización obligatoria al Sistema General de Pensiones"; 2.2.2.17 "Campo 42 - Aporte voluntario del afiliado al Fondo de Pensiones"; 2.2.2.19 "Campo 45 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de solidaridad"; 2.2.2.20 "Campo 46 - Aportes a Fondo de solidaridad pensional -Subcuenta de Subsistencia"; del capítulo 1 "ARCHIVOS DE ENTRADA"; deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los pagadores de pensión a partir del 1º de agosto de 2025 para el periodo de cotización a pensiones de agosto 2025.

5.27 La modificación de las aclaraciones del numeral 1 "REGISTRO TIPO 3. TOTAL APORTES DEL PERÍODO PARA PENSIONES" del capítulo 2 "REGISTROS DE TOTALES GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"; la modificación del numeral 1 "DEFINICIÓN DE LOS ARCHIVOS DE SALIDA PARA LAS ADMINISTRADORAS DEL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES" del capítulo No. 3 "ARCHIVOS DE SALIDA GENERADOS POR LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN A LAS ADMINISTRADORAS"; la modificación de los numerales 7. "VALOR INGRESO BASE DE COTIZACIÓN DE LOS PENSIONADOS"; 10. "INFORMACIÓN DE LA BASE DE DATOS ÚNICA DE AFILIADOS - BDUA CON DESTINO A LOS OPERADORES DE INFORMACIÓN"; 12. "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES"; 13. "VALIDACIÓN DE APORTES AL SISTEMA GENERAL DE PENSIONES O AL SISTEMA DE PROTECCIÓN SOCIAL INTEGRAL PARA LA VEJEZ, INVALIDEZ Y MUERTE DE ORIGEN COMÚN" del capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS"; y la adición del numeral 15 "INFORMACIÓN COTIZANTES QUE COTIZAN MÁS DE UNA VEZ" en el capítulo 4 "VALIDACIÓN COHERENCIA DATOS"; deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los pagadores de pensiones a partir del 1º de agosto de 2025 para el periodo de cotización julio de 2025.

5.28 La adición a las aclaraciones para el tipo de pensión "22. Prestación anticipada de vejez" establecida en el numeral 2.2.2.2 "Campo 9 - Tipo de pensión"; la modificación de las tablas "4. Tipo de pensión" y "5. R02 - Regla de validación - Tipo de pensión vs tipo de pagador de pensiones" establecidas en el numeral 1 "RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PAGADOR DE PENSIONES"; la modificación de la Tabla "6. R03 - Regla de validación - Tipo de pensión vs tipo de pensionado" establecida en el numeral 3 "RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS TIPO DE PENSIONADO"; la modificación de la Tabla "8. Regla de validación - Tipo de

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

pensionado Vs Tipo de novedad que puede presentar" establecida en el numeral 5 "RELACIÓN TIPO DE PENSIONADO VS TIPO DE NOVEDAD QUE PUEDE PRESENTAR"; y la modificación de la tabla "9. R6- Regla de validación – Tipo de pensión Vs Subsistema al que aporta" establecida en el numeral 6 "RELACIÓN TIPO DE PENSIÓN VS SUBSISTEMA AL QUE APORTA" deberán ser implementadas por los operadores de información para los pagos que realicen los pagadores de pensión a partir del 1º de febrero de 2026 para el periodo de cotización enero de 2026.

Artículo 4. Modifíquese el Anexo Técnico 5 "Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social", de la Resolución 2388 de 2016, así:

1. En el numeral "2.2.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla" adicionar los campos "108 – Código Administradora Pilar Contributivo Componente de Prima Media del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común", "109 - IBC Pilar Contributivo Componente prima media", "110 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual", "111 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media", "112 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual", "113 – Transición" y "114 - Seguro Previsional"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
108	6	792	797	A	Código Administradora Pilar Contributivo Componente de Prima Media del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común.	Corresponde al código de Colpensiones, cuando el cotizante se encuentra reportado en N en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" y el IBC reportado en el campo "42 - IBC pensión" para el caso de activos o "39 - Ingreso Base de Cotización" para el caso de pensionados cotizantes, es menor o igual a 2.3 SMLMV. En caso de que el cotizante o pensionado cotizante se encuentra reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" este campo se debe reportar en blanco.
109	9	798	806	N	IBC Pilar Contributivo Componente prima media.	Para activos es el tomado en el campo 54 del registro de salida tipo 2 de los archivos de salida para las administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen

RESOLUCIÓN NÚMERO 00000467 DE 25 MAR 2025 HOJA No. 128 de 131

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

						<p>común del capítulo 3 del anexo técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 43 del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 3.</p> <p>En caso de que el cotizante o pensionado cotizante se encuentra reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" este campo se debe reportar en cero.</p>
110	9	807	815	N	IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.	<p>Para activos es el tomado en el campo 55 del registro de salida tipo 2 de los archivos de salida para las administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 44 del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 3.</p> <p>En caso de que el cotizante o pensionado cotizante se encuentra reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" este campo se debe reportar en cero.</p>
111	9	816	824	N	Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media.	<p>Para activos es el tomado en el campo 56 del registro de salida tipo 2 de los archivos de salida para las administradoras del Sistema</p>

Continuación de la resolución: "Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".

						<p>General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 45 del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 3.</p> <p>En caso de que el cotizante o pensionado cotizante se encuentra reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" este campo se debe reportar en cero.</p>
112	9	825	833	N	<p>Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual.</p>	<p>Para activos es el tomado en el campo 57 del registro de salida tipo 2 de los archivos de salida para las administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 2.</p> <p>Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 46 del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 3.</p> <p>En caso de que el cotizante o pensionado cotizante se encuentra reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" este campo se debe reportar en cero.</p>
113	1	834	834	A	Transición	Es el tomado en el campo "5-Transición" del archivo

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

						"INFORMACIÓN DE AFILIACIÓN A PENSIONES". Para activos es el tomado en el campo 59 del registro de salida tipo 2 de los archivos de salida para las administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 48 del Registro de salida tipo 2. Liquidación detallada de los archivos de salida para las Administradoras del Sistema General de Pensiones o del Sistema de Protección Social Integral para la Vejez, Invalidez y Muerte de origen común del capítulo 3 del anexo técnico 3. En caso de que el cotizante o pensionado cotizante se encuentra reportado en S en el campo 5 del archivo "INFORMACIÓN DE LA AFILIACIÓN A PENSIONES" este campo se debe reportar en cero.
114	9	835	843	N	Seguro Previsional.	

2. Adicionar el numeral "2.3.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 3. Total aportes de la planilla para el periodo de pensiones" adicionar el campo "19 - Seguro Previsional"; así:

CAMPO	LONG	POSICIÓN		TIPO	DESCRIPCIÓN	VALIDACIONES Y ORIGEN DE LOS DATOS
		Inicio	Fin			
19	11	169	179	A	Seguro Previsional	Para activos es el tomado en el campo 17 del Registro Tipo 3. Total aportes del periodo para pensiones del capítulo 2 del anexo técnico 2. Para pagadores de pensiones es el tomado en el campo 16 del Registro Tipo 3. Total aportes del periodo para pensiones del capítulo 2 del anexo técnico 2.

3. En el numeral 4 "PLAZO DE IMPLEMENTACIÓN DE ACTUALIZACIONES" del Anexo Técnico 5 "Definición de los archivos de salida con destino al Ministerio de Salud y Protección Social", adicionar los siguientes numerales; así:

Continuación de la resolución: 'Por medio de la cual se modifica la Resolución 2388 de 2016, "Por la cual se unifican las reglas para el recaudo de aportes al Sistema de Seguridad Social Integral y Parafiscales".'

4.8 La adición de los campos "108 - IBC Pilar Contributivo Componente prima media", "109 - IBC Pilar Contributivo Componente Ahorro individual", "110 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente de Prima Media", "111 - Cotización a pensiones Pilar Contributivo Componente Ahorro individual", "112 - Transición" y "113 - Seguro Previsional" en el numeral "2.2.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 2. Liquidación detallada planilla"; y la adición del campo "19 - Fondo de Previsión" en el numeral "2.3.1 Estructura de datos del registro de salida tipo 3. Total aportes de la planilla para el período de pensiones" deberán ser implementados por los operadores de información para los pagos que realicen los aportantes a partir del 1º de agosto de 2025 para el periodo de cotización julio 2025.

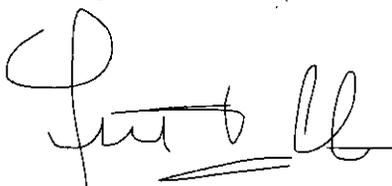
Artículo 5. La operativización de la Planilla Integrada de Liquidación de Aportes - PILA respecto de la reforma pensional establecida por la Ley 2381 de 2024, deberá sujetarse a la reglamentación que se expida, razón por la cual, las adecuaciones tecnológicas que desarrollen los operadores deberán permitir su ajuste de manera pronta, en el caso de haber lugar a ello.

Artículo 6. La presente resolución rige a partir de su expedición y modifica los Anexos Técnicos 1, 2, 3 y 5 de la Resolución 2388 de 2016, modificada por las Resoluciones 5858 de 2016, 980, 1608 y 3016 de 2017, 3559, 5306 de 2018, 736, 1740, 2514 de 2019, 454, 686, 1438, 1844, 2421 de 2020; 14, 638, 365 y 1697 de 2021, 261, 939 y 2012 de 2022; 728 y 1271 de 2023; 221, 738 y 2520 de 2024.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C. a los,

25 MAR 2025



GUILLERMO ALFONSO JARAMILLO MARTÍNEZ
Ministro de Salud y Protección Social

Aprobó:

Viceministro de Protección Social - Luis Alberto Martínez Saldarriaga
Directora de Regulación de la Operación del Aseguramiento en Salud, Riesgos Laborales y Pensiones - Margarita María Escudero Osorio
Jefe Oficina de Tecnología de la Información y la Comunicación (E) - Didier Anibal Beltrán
Director Jurídico (E) - Rodolfo Salas Figueroa.



Director Jurídico

